

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL

LEGISLATURA 317ª, EXTRAORDINARIA.

Sesión 58ª, en martes 2 de enero de 1973.

Ordinaria.

(De 16.14 a 19.2).

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES IGNACIO PALMA VICUÑA, PRESIDENTE,
Y TOMAS REYES VICUÑA Y LUIS FERNANDO LUENGO ESCALONA,
PRESIDENTES ACCIDENTALES.*

*SECRETARIOS, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO, Y EL
PROSECRETARIO, SEÑOR DANIEL EGAS MATAMALA.*

I N D I C E.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	2377
II. APERTURA DE LA SESION	2377
III. TRAMITACION DE ACTAS	2377
IV. LECTURA DE LA CUENTA	2377
Modificación de planta de funcionarios del Senado. Preferencia ..	2380
Renuncia del Vicepresidente de la Corporación	2380

V. ORDEN DEL DIA:

Pág.

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, sobre Convenio Internacional del Azúcar (se aprueba)	2382
Proyecto de ley, en segundo trámite, que amplía la planta de oficiales y empleados del Ejército (queda pendiente)	2382
Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, sobre protocolo modificatorio del Tratado de Montevideo, denominado Protocolo de Caracas (prórroga de plazo a la Comisión)	2382
Proyecto de ley, en primer trámite, que establece beneficios previsionales para trabajadores de minas (se despacha)	2383
Observaciones, en primer trámite, al proyecto que deroga disposiciones legales que suprimen los derechos previsionales por delitos cometidos (se depachan)	2399
Proyecto de ley, en primer trámite, sobre modificación de planta de funcionarios del Senado (se despacha)	2400
Sesión secreta	2401

VI. TIEMPO DE VOTACIONES:

Ascensos en las Fuerzas Armadas. Inclusión en la Cuenta de Mensajes despachadas por Comisión de Defensa	2401
Distribución de folleto "Pablo Neruda, Antología Popular"	2401
Renuncia del Vicepresidente del Senado (se aprueba)	2402

A n e x o s .

1.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto que reprime el tráfico de estupefacientes	2403
2.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que aclara ley que creó la Caja de Previsión Social de los Comerciantes, Pequeños Industriales, Transportistas e Independientes	2411
3.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que tipifica los delitos de carácter económico	2412
4.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en la observación al proyecto que declara que el beneficio contemplado en el artículo 256 de la ley N° 16.840 comprende también a los funcionarios chilenos de las empresas del Estado y de las empresas y organismos de administración autónoma del Estado que se hayan desempeñado por más de dos años en el exterior, cualquiera que sea o haya sido la calidad jurídica de su empleo	2432
5.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que establece beneficios para el personal a jornal que prestaba servicios en la Armada Nacional, sin tener carácter de militar, que fue eliminado de dicha institución en conformidad a lo dispuesto en las leyes N°s. 8.837 y 8.987	2433
6.—Informe de la Comisión de Policía Interior recaído en el proyecto que modifica la planta de funcionarios del Senado	2435
7.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la planta de funcionarios del Senado	2443

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Aguirre Doolan, Humberto;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Contreras Tapia, Víctor
- Durán Neumann, Julio;
- Foncea Aedo, José;
- García Garzena, Víctor;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Jerez Horta, Alberto
- Juliet Gómez, Raúl;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Montes Moraga, Jorge;
- Moreno Rojas, Rafael;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Olguín Zapata, Osvaldo
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Prado Casas, Benjamín;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Rodríguez Arenas, Aniceto;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Valente Rossi, Luis, y
- Valenzuela Saéz, Ricardo.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 20 señores Senadores..

El señor PALMA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor PALMA (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesio-

nes 54ª y 55ª, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 56ª y 57ª quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véanse las actas aprobadas en el Boletín).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PALMA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor EGAS (Prosecretario). — Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el primero solicita el acuerdo constitucional necesario para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile ante el Gobierno de la República de Corea, al señor Oscar Pinochet de la Barra.

—*Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Con el segundo formula indicación al proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 1, de 1968, con el objeto de aumentar las Plantas de Oficiales y Empleados del Ejército.

—*Se manda agregarlo a sus antecedentes.*

Oficios.

Siete de la Honorable Cámara de Diputados.

Con los dos primeros comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Senado, los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza al Banco del Estado para condonar la deuda que mantiene

con dicha institución la Universidad de Chile, a raíz de un préstamo destinado a la construcción de dependencias en el Instituto de Neurocirugía e Investigaciones Cerebrales.

2) El que concede amnistía a don Raúl Sánchez Aliste.

—*Se manda comunicarlos a Su Excelencia el Presidente de la República.*

Con el tercero comunica que ha declarado admisible la proposición de acusación constitucional deducida por once señores Diputados en contra del señor Ministro de Hacienda, don Orlando Millas Correa, por las causales de "infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes y haberlas dejado sin ejecución", y, en consecuencia, ha nombrado una Comisión integrada por los Diputados señores Mario Arnello Romo, Rafael Señoret Lapsley y Ricardo Tudela Barraza, para que la formalicen y prosigan ante esta Corporación.

—*Se acuerda comenzar a tratar la acusación el día martes 9 del actual.*

El señor LUENGO.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor PALMA (Presidente).— Estamos en la Cuenta, señor Senador.

El señor LUENGO.—En relación con este punto, dejo pedida la palabra a fin de hacer uso de ella al término de la Cuenta.

El señor EGAS (Prosecretario).— Con los dos que siguen comunica que ha aprobado los asuntos que se indican:

1) Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que reprime el tráfico de estupefacientes (véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

2) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que aclara la ley N° 17.592, que creó la Caja de Previsión Social de los Comerciantes, Pequeños Industriales, Transportistas e Independientes (véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con los dos últimos comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que propone el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto Corriente y de Capital de la Nación para 1973, y a diversas Partidas de la Estimación de Gastos del proyecto de ley de Presupuestos de la Nación para 1973.

—*Se manda archivarlos.*

Diecinueve, de los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Obras Públicas y Transportes y de Minería; Presidente de la Excelentísima Corte Suprema y Subsecretarios de Agricultura y de Vivienda y Urbansimo, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Durán (1), Foncea (2), Luengo (3), Morales Adriasola (4), Moreno (5), Noemi (6), Olgúin (7), Pablo 8, Papić (9), Silva Ulloa (10), Valente (11) y Valenzuela (12):

- 1) Establecimiento de servicio de trenes entre Renaico y Lanalhue.
- 2) Terminación de obras del puente sobre el Estero de Los Robles.
- 3) Reparación del camino Comuy-Reducción Manuel Llancahuan.
- 4) Ampliación de denuncia relativa a programa de Radio Chiloé.
- 5) Terminación de trabajos de alcantarillado en Población Manuel Rodríguez, de Rancagua.
Construcción de viviendas destinadas a asentados de la Sociedad Agrícola de Reforma Agraria "El Cuadro", de Chépica.
- 6) Suministro de explosivos a miembros de la Asociación Minera de La Serena.
- 7) Terminación de la Población Villa Olgúin, de Calama.
- 8) Ampliación de red agua potable en Lebu.

- 9) Reparación del camino Entre Lagos - Mantilhue.
- 10) Aumento de consumo máximo de agua potable por medidor en favor de miembros del Sindicato Profesional de Productores de Hortalizas de Iquique.
- 11) Instalación de alcantarillado y agua potable en Taltal.
Creación de industrias plásticas en Tocopilla.
Ejecución de obras públicas en Tarapacá.
Establecimiento de plazas de peaje en determinados lugares del camino longitudinal norte.
Pavimentación de la senda que une a San Pedro de Atacama con Calama.
Instalación de agua potable en Quillagua.
- 12) Establecimiento de un puente militar sobre el río Cachapoal.
Creación de Inspectoría de Vialidad en Pumanque.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el cual transcribe un acuerdo adoptado por la Asamblea Federal de Checoslavaquia, en relación con diferendos producidos entre Chile y compañías transnacionales extranjeras.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que tipifica delitos de carácter económico (véase en los Anexos, documento 3).

Uno de la Comisión de Hacienda recaído en la observación del Ejecutivo, en primer trámite constitucional, formulada al proyecto de ley que declara que el bene-

ficio contemplado en el artículo 256 de la ley N° 16.840 comprende también a los funcionarios de las empresas del Estado y de las empresas y organismos de administración autónoma del Estado que se hayan desempeñado por más de dos años en el exterior, cualquiera que sea o haya sido la calidad jurídica de su empleo (véase en los Anexos, documento 4).

Uno de la Comisión de Defensa Nacional y otro de la de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que aumenta las Plantas de Oficiales y Empleados del Ejército.

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece beneficios para el personal a jornal que prestaba servicios en la Armada Nacional, sin tener carácter de militar, que fue eliminado de dicha institución en conformidad a lo dispuesto en las leyes N°s. 8.837 y 8.987 (véase en los Anexos, documento 5).

Uno de la Comisión de Policía Interior y otro de la de Hacienda recaídos en el proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores Contreras y Valente, que modifica la Planta de Funcionarios del Senado (véanse en los Anexos, documentos 6 y 7).

—*Quedan para tabla.*

Permiso constitucional.

El Honorable Senador señor Tarud solicita el permiso constitucional necesario para ausentarse del país por más de treinta días, a contar del 2 de enero de 1973.

—*Se accede.*

El señor PALMA (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor LUENGO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VALENTE.—Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor PABLO.—Pido la palabra.

El señor PALMA (Presidente).—Como las intervenciones sobre la Cuenta pueden dar origen a debates sobre diversos asuntos, me permitiré ofrecer la palabra sobre ella después de una reunión en la Presidencia, a la que ruego asistir a todos los señores Comités.

Se suspende la sesión por 20 minutos.

—Se suspendió a las 16.20.

—Se reanudó a las 16.40.

El señor REYES (Presidente accidental).—Continúa la sesión.

Se suspende por otros veinte minutos.

—Se suspendió a las 16.40.

—Se reanudó a las 17.

El señor LUENGO (Presidente accidental).—Continúa la sesión.

Se suspende por veinte minutos.

—Se suspendió a las 17.

—Se reanudó la sesión a las 17.13.

El señor REYES (Presidente accidental).—Continúa la sesión.

Se suspende por veinte minutos.

—Se suspendió a las 17.13.

—Se reanudó a las 17.32.

MODIFICACION DE PLANTA DE FUNCIONARIOS DEL SENADO.

El señor PALMA (Presidente).—Continúa la sesión.

Para referirse a la Cuenta, tiene la palabra el Honorable señor Valente.

El señor VALENTE.—Se ha dado cuenta de un informe de la Comisión de Policía Interior recaído en un proyecto de ley iniciado en moción del Honorable señor Contreras y del Senador que habla, mediante el cual se modifica la planta de funcionarios del Senado.

El informe en referencia se ha demorado bastante y, como la iniciativa favorece al personal de telefonistas del Senado y de la Cámara, deseo pedir al señor Presidente ordenar la tramitación de un acuerdo de Comités a fin de despacharla en esta sesión, para que la Cámara la trate mañana y se apruebe antes del receso, evitando así perjudicar al personal de que se trata.

El señor PALMA (Presidente).—Se tramitará el acuerdo solicitado por Su Señoría.

El señor VALENTE.—Gracias, señor Presidente.

RENUNCIA DEL VICEPRESIDENTE DE LA CORPORACION.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En conformidad al artículo 27 del Reglamento, corresponde tratar la renuncia a su cargo de Vicepresidente del Senado que presenta el Honorable señor Luis Papić Ramos.

La carta respectiva dice lo siguiente:

“Estimado señor Presidente:

El 23 de mayo del presente año, la voluntad mayoritaria de esta Honorable Corporación tuvo a bien designarnos Presidente y Vicepresidente, respectivamente.

Ahora, atendido el momento político que vive nuestra Patria y a fin de faci-

litar la ampliación de la base política de la Mesa del Honorable Senado, he considerado conveniente hacer dejación de mi citado cargo de Vicepresidente.

En consecuencia y junto con reiterar mis agradecimientos a los Honorables Senadores por la confianza y el alto honor que me dispensaron con la referida designación, como igualmente por la colaboración que me prestaron durante el ejercicio de tan alto cargo, vengo en presentar mi renuncia al mismo.

Al mismo tiempo, hago constar también mi gratitud a todo el personal de esta Honorable Corporación por su valiosa colaboración en el cumplimiento de mis citadas funciones.

Reciba estimado Presidente mi mayor consideración y mi más cordial saludo.

Su amigo y S.S.

Luis Papic Ramos,
Senador”.

El señor PALMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor GARCIA.— Sabe el señor Presidente que los Senadores del Partido Nacional somos contrarios a los cambios en la Mesa, pues somos partidarios de la estabilidad de sus cargos, o sea, de que quienes los desempeñan permanezcan en ellos el mayor tiempo posible, a fin de que puedan conocer los problemas internos de la Corporación y de que los funcionarios que con ellos colaboran puedan hacerlo en la mejor forma. Por eso, habrá visto el señor Presidente que nosotros siempre hemos votado en contra de esas renunciaciones cuando no se fundan en una razón plausible.

En este caso, en que se trata de ampliar una combinación política, nada tenemos que decir y votaremos favorablemente la renuncia en vista de los términos en que la ha formulado el Honorable señor Papic.

Como el señor Senador no pertenece a nuestro partido, quisiera dejar testimo-

nio de nuestro agradecimiento por la forma como él se desempeñó. No sólo dio a todos los Senadores las garantías necesarias, sino que, además, en la Comisión de Policía, donde me tocó verlo actuar, tuvo una actitud enérgica y vigilante, y al mismo tiempo desarrolló un gran trabajo, lo que no se ha conocido. Me parece que éste es el momento de destacar ante la Sala que, en realidad, el Honorable señor Papic se desempeñó en la Vicepresidencia de la mejor manera en que es posible hacerlo.

Quería dejar testimonio de ello al momento de votar su renuncia.

El señor REYES.—Aun cuando es obvio que las motivaciones expresadas por el Honorable señor Papic para fundar la renuncia a su cargo aclaran que no hay ni de su partido ni de las fuerzas que respaldamos su designación ningún tipo de desconfianza, queremos dejar testimonio en esta oportunidad de nuestro agradecimiento por las facilidades que el señor Senador da para la constitución de una Mesa de mayor respaldo político en la Corporación. Su renuncia en ningún caso significa un desajuste entre las opiniones que hasta aquí han acompañado al señor Presidente y a la Mesa en su conjunto.

Finalmente, deseo dejar constancia del agradecimiento de la Democracia Cristiana a la gestión que el Honorable señor Papic ha realizado en el desempeño de su cargo.

El señor PALMA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobada la renuncia.

Aprobada.

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento, se procederá a la elección de reemplazante del Honorable señor Papic inmediatamente después de la Cuenta de la próxima sesión ordinaria, o sea, en la de mañana.

V. ORDEN DEL DIA.

CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En primer término, corresponde tratar un proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba el Convenio Internacional del Azúcar.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 13ª, en 29 de octubre de 1971.

Informes de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 48ª, en 13 de diciembre de 1972.

Economía y Comercio, sesión 48ª, en 13 de diciembre de 1972.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Esta iniciativa cuenta con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Economía y Comercio. El primero de ellos, suscrito por los Honorables señores Reyes (Presidente), Juliet, Pablo y Teitelboim, recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Economía. Esta, por su parte, en informe suscrito por los Honorables señores Musalem (Presidente), Gumucio, Hamilton, Lorca y Valente, recomienda aprobar el proyecto de acuerdo, que consta de un artículo único, y solicitar al Ejecutivo que formule las reservas que indica.

El señor PALMA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobarán los informes.

Aprobados.

AMPLIACION DE LA PLANTA DE OFICIALES Y EMPLEADOS DEL EJERCITO.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que aumenta la planta de Oficiales y Empleados del Ejército.

La Comisión respectiva no ha informado aún este proyecto, cuya urgencia se calificó de simple el 13 de diciembre recién pasado.

El señor GARCIA.—Entiendo que ya está informado.

El señor CARMONA.—Sí, ya está informado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — De este informe se dio cuenta en la sesión de hoy. Prácticamente no lo tienen en sus manos los señores Senadores.

El señor GARCIA.—Entiendo que no se repartirá este informe, porque es de carácter reservado. No habrá necesidad de conocerlo sino en el momento de tratarlo en la Sala. Este es un proyecto de trámite distinto al de aquellos cuyos informes deben ser conocidos con cierta anterioridad por los señores Senadores. Los antecedentes del caso se darán a conocer en la sesión secreta en que trataremos este asunto.

¿Estoy en lo cierto, señor Presidente?

El señor PALMA (Presidente).— Sí, señor Senador.

La Mesa citará a una sesión secreta para mañana, probablemente, a fin de tratar este proyecto.

El señor GARCIA.—Quedo conforme con esa explicación.

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL TRATADO DE MONTEVIDEO (ALALC), DENOMINADO PROTOCOLO DE CARACAS.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde tratar el proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba el protocolo modificadorio del Tratado

de Montevideo, denominado Potocolo de Caracas.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 44ª, en 29 de noviembre de 1972.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El proyecto no ha sido informado aún por la Comisión respectiva.

El señor REYES.—Deseaba solicitar que se prorrogara el plazo de que dispone la Comisión, señor Presidente.

El señor PALMA (Presidente).— Si le parece a la Sala, se prorrogará el tiempo de que reglamentariamente dispone la Comisión para informar este proyecto, hasta el término del plazo constitucional.

Acordado.

**BENEFICIOS PREVISIONALES PARA
TRABAJADORES DE MINAS.
OFICIO.**

El señor FIGUEROA (Secretario). — Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Jerez, que otorga beneficios previsionales a los trabajadores de minas que señala.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley (moción del señor Jerez):

En primer trámite, sesión 60ª, en 23 de febrero de 1972.

Informes de Comisión:

Trabajo, sesión 57ª, en 28 de diciembre de 1972.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión de Trabajo y Previsión Social, en informe suscrito por los Honorables señores Ballesteros (Presidente), Contreras, Jerez y Valenzuela, recomienda a la Sala aprobar el proyecto en los términos consignados en el boletín que tienen en su poder los señores Senadores.

El señor PALMA (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Jerez.

El señor JEREZ.—No quisiera extenderme en demasiadas consideraciones, ya que este proyecto ha estado bastante tiempo en la Comisión de Trabajo. No formulo ningún cargo en contra de sus miembros, puesto que la demora es de responsabilidad tanto de la Superintendencia de Seguridad Social como de la Subsecretaría de Previsión, que debieron hacer ciertos estudios encargados por la Comisión a fin de que estas disposiciones pudiesen tener aplicación práctica.

En síntesis, se trata de reducir el período de trabajo ordinario y continuo de los mineros del carbón, de manera que puedan jubilar con 25 años de labor efectiva en el interior de la mina y con un mínimo de 50 años de edad. Hoy en día no existen tales limitaciones, y esos obreros sólo tienen algunos beneficios de carácter parcial que les permiten jubilar, según entiendo, a los 60 años de edad.

Pero la verdad es que esta iniciativa, que inicialmente comenzó favoreciendo exclusivamente a los mineros del carbón —así se disponía en la moción que presenté y que el Ejecutivo ha patrocinado, ha incluido en la convocatoria y respecto de la cual ha hecho presente la urgencia para tratarla rápidamente— ahora se ha hecho extensivo a todos los trabajadores que ejecutan labores bajo la superficie, en el interior de las minas. No se trata de favorecer a todos quienes trabajan en una empresa minera, sino exclusivamen-

te a aquellos que ejecutan labores bajo la superficie, por períodos prolongados. Queremos ser muy claros en esto.

A este respecto quisiera hacer una salvedad: algunas faenas ejercidas por mineros del carbón, que son los más afectados por este tipo de trabajo —por la inseguridad de las minas, los riesgos que en ellas corren, el ambiente tóxico que respiran y la temperatura en que deben llevar a cabo sus funciones—, son de tal manera lesivas para sus condiciones síquicas, humanas y físicas, que bien podríamos considerar que si jubilaran según las condiciones normales, o sea, según los requisitos exigidos para el resto de los trabajadores, lo harían con un desgaste equivalente al producido en 150 años a un hombre que trabaja al aire libre o sentado en una oficina. Esto no tiene ninguna justificación razonable. Y a lo anterior tenemos que agregar los riesgos a que está sometido este personal.

Hemos querido beneficiar con este proyecto de ley no solamente a los operarios, o sea a los obreros, sino también a los técnicos y empleados, porque de una u otra manera todos están sufriendo ese ambiente reconocido como el más pernicioso en que puede trabajar en la actualidad un minero. Algunos actuales operarios del carbón tenían nueve años de edad cuando tuvieron que ingresar a la mina para poder ayudar a su familia y a sus numerosos hermanos, en reemplazo del padre, que había contraído la silicosis. De manera que, habiendo empezado a laborar en la mina a esa edad, llevan una cantidad realmente inhumana de años trabajados en ambientes muy tóxicos.

En el debate del proyecto en la Comisión, el Senador señor Pablo observó que convendría hacer algún distingo en cuanto a lo pesado y duro de cada función, porque no todos los que permanecen en el interior de la mina llevan la misma carga; pero nosotros preferimos dejar la idea para que se considere en la Cámara, como indicación parlamentaria o enmien-

da del Ejecutivo, a fin de que la tramitación de esta iniciativa no demore más, ya que, no obstante haber sido presentada a mediados del año pasado, hemos logrado sólo recientemente que sea tratada en la Sala, por las razones que di a conocer.

El sistema propuesto es extremadamente fácil y está explicitado en los diversos artículos del proyecto, por lo que no quiero extender mis observaciones, pero sí hacer una referencia importante al artículo 4º.

La primitiva proposición que formulé especificaba taxativamente que ningún trabajador que laborara en el interior de la mina debería trabajar allí más de diez años continuados. Quien conozca el interior de este frente de trabajo concordará conmigo en que en una mina de carbón la temperatura y el medio son realmente intolerables, y en que sólo la necesidad de ganarse el pan justifica que haya gente esclavizada allí durante tantos años, después de los cuales no tiene posibilidad de encontrar otro trabajo o especializarse en otra actividad. De ahí que sea necesario limitar, a mi juicio, ese lapso, pues, por último, aunque ese ser humano lo resista a causa de su juventud —puede haber empezado a trabajar a los dieciocho años de edad en la mina—, en diez años ya tiene asegurada por anticipado la silicosis. Por lo demás, después de ese lapso, como lo he dicho, sigue condenándose a sí mismo a este tipo de trabajo, de modo que no tiene escapatoria. En esa indicación obligábamos a las compañías mineras a establecer sistemas de capacitación profesional o llegar a convenios con los institutos especializados en ella, para que, de alguna manera, los mineros tuvieran un segundo período de capacitación, aparte su trabajo propio en la mina, que les permitiera laborar en la superficie de la misma, en condiciones diferentes, naturalmente, o en otra empresa.

En realidad, ¿qué ha ocurrido? Se trataba de una imposición que iba en contra

de un cierto sentido, no ya fatalista, del minero, sino de apego a su labor, por muy dura que ella sea. ¡El minero quiere morir en la mina! En realidad este es un aspecto de contenido psicológico y humano que yo rogaría considerar, pues termina convirtiéndose en un elemento de gran daño para el trabajador y sus hijos; o sea que, en el fondo, habría que obligarlo a que no estuviera más de cierto tiempo en el interior de la mina. Por desgracia, en conversaciones con los dirigentes mineros y en asambleas con estos mismos representantes, en las cuales también participaron el señor Montes y el Diputado Luis Fuentealba, los compañeros trabajadores de la zona del carbón nos hicieron presente a todos nosotros que ellos no tenían la certeza de que, al cabo de diez años, pudieran adquirir otra capacitación, motivo por el cual su salida del fondo de la mina no significaría sino cesantía. En consecuencia, hemos tenido que llegar a una redacción, conjuntamente con el Diputado Luis Fuentealba y el Senador Montes, en que se especifica que tal capacitación será voluntaria, para quien la desee, y agregando, eso sí, la obligación de las empresas mineras en que se desarrollen actividades bajo la superficie, de mejorar sus condiciones técnicas, de higiene y seguridad industrial. Aunque ello carezca de fuerza imperativa, por no tener sanción determinada, queda por lo menos la garantía consistente en que, tanto las minas del carbón como otras en que se trabaja bajo tierra, las organizaciones gremiales son poderosas y por lo tanto pueden, mediante convenios, hacer cumplir lo que la ley impone sin sanción a los empresarios. Por lo demás, las empresas privadas han pasado prácticamente hoy día a ser de propiedad del Estado o a formar parte del área social; de manera que el Gobierno deberá cuidar de cumplir este compromiso.

No quiero ampliar más mis observaciones, porque los aspectos previsionales del proyecto fueron estudiados en la Comi-

sión con los personeros más representativos de la Superintendencia de Seguridad Social y de la Subsecretaría de Previsión Social, motivo por el cual los aspectos financiero y técnico de la aplicación de la ley están salvados por la opinión de los funcionarios que tienen que hacerla efectiva; y en cuanto al sentido general de la iniciativa, es tan obvio y de justicia tan evidente, que no me parece necesario argumentar más.

Repito mi ruego de no formular a este proyecto más indicaciones, a fin de que pueda enviarse sin demora a la Cámara. Allí, o en el veto, o en el tercer trámite, con la ilustrada opinión de la mayoría del Senado, pues aquí hay representantes de todas las zonas mineras, podrán agregarse nuevos preceptos. Y así se recuperará el tiempo que ha durado el trámite de Comisión.

El señor VALENZUELA.—Este proyecto fue presentado por el Honorable señor Jerez, y considerado de inmediato por la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado. Los Senadores de la Democracia Cristiana que pertenecemos a ella —el Honorable señor Ballesteros y el que habla— le prestamos la máxima dedicación.

El señor JEREZ.—Así es.

El señor VALENZUELA.—Debo hacer presente que antes del 17 de septiembre, es decir, un día antes del término de la legislatura ordinaria lo aprobamos en general en la Comisión, después de oír a diversos dirigentes sindicales de la zona del carbón y del mineral El Teniente, porque la iniciativa también afecta a los trabajadores del cobre, que también laboran en minas subterráneas.

El señor JEREZ.—¿Me permite una breve interrupción, señor Senador?

El señor VALENZUELA.—Con todo gusto.

El señor PALMA (Presidente).—Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor JEREZ.—He pedido una interrupción al señor Valenzuela, porque,

precisamente por la premura con que hablé para no alargar el debate olvidé dos cosas importantes. En primer término, mi reconocimiento al Senador señor Valenzuela, Presidente accidental de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y al Senador señor Ballesteros, Presidente titular de la misma, por el interés que pusieron en el despacho de este proyecto, cuya demora se debe, como lo he dicho, a circunstancias ajenas a la voluntad de la Comisión.

En segundo lugar, quiero decir que la indicación modificatoria del artículo 4º fue firmada por los señores Contreras y Valenzuela.

No quiero desconocer el aporte de dichos colegas a este proyecto, que beneficia no sólo a los trabajadores del carbón, sino que, en general, a vastos sectores de mineros.

El señor VALENZUELA.— Apenas el proyecto fue incluido en la convocatoria, en el curso de la semana recién pasada, celebramos una sesión extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, donde aprobamos algunas enmiendas, derivadas de indicaciones hechas de común acuerdo, entre ellas la referente a la sustitución del artículo 4º.

A nuestro juicio, éste es un proyecto bastante importante y significa una acción de justicia para aquellos trabajadores que deben desarrollar su labor en condiciones extraordinariamente difíciles y precarias. Todos los señores Senadores, en especial los que representan a zonas mineras, saben cómo se trabaja en el interior de las minas y cómo la actividad de los mineros significa para ellos, indudablemente, pérdida de salud, lo que va mermando sus posibilidades de poder vivir en condiciones justas una vez que hayan jubilado.

En el caso del mineral El Teniente, ciertos trabajadores han realizado labores dentro de la mina durante más de diez o quince años. Con algunos de ellos estuvimos conversando en sus casas y después de dos o tres meses de haberlo he-

cho, los acompañamos hasta el cementerio a causa de la tremenda silicosis de que fueron víctimas. Pese a todas las medidas de seguridad que puedan tomarse en el interior de la mina, los trabajos que allí se hacen nunca son como los que se realizan a pleno aire.

Por estas razones, los Senadores de la Democracia Cristiana, fuera de nuestro aporte en la Comisión, votaremos favorablemente el proyecto en la Sala.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Los Senadores del Partido Izquierda Radical, desde el instante mismo en que fue presentado el proyecto, nos preocupamos especialmente de su despacho. Consta al autor de la iniciativa que a nuestro representante en la Comisión de Trabajo le facilitamos que a ella concurriera para contar con su inteligente aporte en esta materia.

Como antiguo representante de la zona carbonífera, quiero manifestar que esa región encierra uno de los problemas económicos y sociales más graves del país, pues allí se desarrolla el trabajo quizás más duro que es dable imaginar.

La dramática situación de los mineros, que en muchas oportunidades me ha correspondido comprobar en visitas a las provincias de Arauco y Concepción, es decir a la zona carbonífera, nos lleva a manifestar en este instante el acuerdo unánime de los Senadores del Partido Izquierda Radical para aprobar esta iniciativa. Porque la comprendemos y aplaudimos, hemos dado las facilidades pertinentes para su despacho.

En consecuencia, nuestros votos serán afirmativos.

El señor MONTES.—Efectivamente, el proyecto modifica la legislación actual que, para los trabajos pesados —incluidos los que realizan los mineros en el interior de la mina—, otorga un abono de dos años por cada cinco, hasta un máximo de diez; lo que, en otras palabras, significa que en estos momentos los mineros del carbón —por citar un ejemplo— pueden jubilar a los cincuenta y cinco años de edad. Es

sabido que los imponentes del Servicio de Seguro Social jubilan, a los sesenta y cinco años de edad los hombres, y a los cincuenta y cinco las mujeres. En el caso de los obreros que realizan trabajos pesados, se les abona un máximo de diez años —dos por cada cinco—, lo que significa que hoy día un trabajador del carbón con veinticinco años de labores en el fondo de la mina puede jubilar a los cincuenta y cinco años de edad. El proyecto eleva a tres años esa rebaja de dos, hasta un máximo de quince; es decir que, de ser aprobado, como lo esperamos, los mineros del carbón o de otros minerales, siempre que hayan trabajado en el interior de una mina, podrán jubilar a los cincuenta años de edad o a los veinticinco de trabajo. En todo caso, son éstas las dos condiciones que deben darse para jubilar.

Estimamos que ésta es una iniciativa correcta, que corresponde a la necesidad de defender la vida de esa gente que trabaja en condiciones extraordinariamente difíciles.

Cuando se discutió el proyecto de ley sobre enfermedades profesionales, se tuvieron en cuenta las condiciones en que trabaja esa gente con el objeto de resolver algunos problemas relativos a su salud. De manera que, siendo el objetivo de este proyecto el que he señalado, nosotros estamos, naturalmente, por su aprobación, ya que posibilita, de alguna manera, una solución más adecuada a gente que realiza trabajos de una naturaleza muy complicada y difícil, permitiéndole jubilar a los 25 años de actividad y a los 50 de edad. Sin embargo, dadas las condiciones en que estos obreros efectúan sus labores, resulta obvio que ello es todavía insuficiente.

Ahora bien, se consideró la indicación modificada que señaló el señor Jerez, contenida en el artículo 4º, destinada a limitar a no más de 10 años el trabajo que pueda realizar una persona en el interior de la mina. Tal disposición es justa desde el punto de vista de la salud de este

trabajador, aunque, desgraciadamente, en este instante choca, y no sólo en nuestro país, con la situación económica general así como la situación económica particular de determinados minerales. Ni siquiera en los países industrializados más avanzados del mundo, sean capitalistas o socialistas, se exige sólo 10 años de trabajo en el interior de la mina, porque —claro está— el potencial humano válido para el desarrollo económico de un país debe ser aprovechado en su capacidad y en el aprendizaje que significa la práctica en las fuentes de trabajo. Y ésta es, evidentemente, la otra cara de la medalla de la situación que estamos examinando, y que debe considerarse, ya que en el caso de Chile no es posible, desgraciadamente, por razones de índole estrictamente económica, proceder de esa manera. Por lo tanto, creo que la modificación introducida en el artículo 4º resuelve también un problema planteado por los propios trabajadores de los minerales, como lo mencionó el señor Jerez, y adecua esta iniciativa a los términos que en general aquéllos han estimado necesarios.

Quiero agregar que el Senador señor Jerez presentó una indicación, la que fue transcrita al Ejecutivo porque carecíamos de iniciativa en la materia, para mejorar los promedios de jubilación de los obreros al término de su trabajo. Por mi parte, formulé otra indicación, que puede estimarse discutible y que la Comisión también estimó procedente enviar al Ejecutivo para el respectivo patrocinio constitucional. Acerca de esta proposición mía, quiero decir unas pocas palabras.

Actualmente, el proyecto de ley en debate establece que el minero jubila a los 25 años de labor realizada en el interior del yacimiento. La indicación que presenté consiste en permitir a los trabajadores que hayan cumplido 25 años en faenas en el interior de la mina continuar en actividad voluntariamente, en cuyo caso se les debería pagar 10% de recargo sobre sus rentas totales, beneficio que regiría duran-

te cinco años después de los 25 de labor. En otras palabras, lo que propongo es que ese minero pueda jubilar a los 25 años de trabajo, si así lo desea, y, si voluntariamente decide continuar en faenas, recibirá, hasta los 30 años de trabajo —es decir, durante cinco años después de los 25—, 10% de recargo sobre su renta total. Aparentemente, esta proposición puede parecer contradictoria con la idea fundamental del proyecto: que el obrero no trabaje más allá de 25 años en faenas subterráneas. Personalmente, he tenido en cuenta algo que trataba de expresar hace pocos minutos, esto es la posibilidad de aprovechar el potencial humano, y por esto propongo que el obrero con experiencia de 25 años, y siempre que tenga posibilidades reales, concretas, de continuar laborando, pueda hacerlo. De esta manera contribuirá con su aporte al proceso económico del país y de los propios minerales, y su esfuerzo será el fruto de la experiencia, de su aprendizaje, durante tantos años en el trabajo cotidiano, el que personalmente estimo que puede ser superior al de otros obreros con menos años en esos frentes laborales tan complicados y difíciles. Y el mayor costo que para la propia empresa significará el recargo referido, que se pagará desde los 25 hasta los 30 años de trabajo, a mi juicio se compensa con creces con el aporte de esos trabajadores en el frente económico, laboral, en que están actuando desde hace tantos años. Pero es evidente que todos, si lo desean, pueden jubilar a los 25 años de trabajo, porque así la ley lo establece, y sólo depende de su voluntad continuar desarrollando sus faenas por cinco años más.

Ante esa idea, se dice: "Entonces, no se va a ir nadie, todos se quedarán con la esperanza de recibir ese 10% sobre sus rentas totales". Podría ocurrir, pero me parece muy difícil que este fenómeno se dé en términos absolutos, como también considero improbable lo contrario: que al cumplir 25 años de faenas en el interior de la mina todos los trabajadores presen-

ten sus expedientes de jubilación. Es lógico que esta última situación significaría no diré, una catástrofe, pero sí un momento difícil, complicado, para las propias labores en el interior de la mina, para el cumplimiento de los objetivos propuestos en cuanto a producción, a productividad, etcétera, porque un porcentaje importante de los 12 mil, 13 mil ó 14 mil obreros del carbón —por citar sólo este caso— tienen posibilidad de jubilar, porque ya han cumplido 25 años en actividad o están muy cerca de ellos. Esto podría significar un vacío bien importante de mano de obra experimentada en este tipo de faenas, y por ende, una dificultad en cuanto al desarrollo del proceso productivo en esos minerales. Personalmente, no conozco la situación que podría producirse en los yacimientos de cobre subterráneos, para los cuales también es válida la proposición formulada por el Senador señor Jerez en este proyecto de ley. En consecuencia, el Gobierno tendrá que resolver este problema, determinar si es conveniente la iniciativa del señor Senador.

Finalmente, deseo señalar que sería útil considerar otro tipo de iniciativas de esta naturaleza, es decir, referentes a la vida y a la salud de los trabajadores chilenos. En alguna oportunidad, he visitado ciertas provincias del Norte Chico y del Norte Grande. En una de ellas me correspondió concurrir a un mineral de magnesio. Y allí, conversando con los propios obreros, con los técnicos, con las personas entendidas en la materia, me impuse de que el contacto permanente con ese mineral produce una enfermedad —acerca de esta materia, el Senador señor Valenzuela puede informarnos con pleno conocimiento— llamada "manganismo", si no me equivoco. Esta afección, al profundizarse, a veces produce en quien la padece desvarío, locura, franca deficiencia mental. El contacto permanente, prolongado por muchos meses y años con este tipo de minerales, produce estragos irreversibles en estos trabajadores. Algo de ello se estudió

al discutirse la ley sobre enfermedades profesionales, pero no creo que se haya llegado a resolver el problema. Y como casos como éste hay otros, la necesidad de preocuparnos de ellos está, por así decirlo, a la orden del día.

Nosotros votaremos favorablemente el proyecto en debate; compartimos plenamente sus objetivos y estimamos que este tipo de problemas debe estudiarse con relación a otros sectores de trabajadores que laboran en condiciones todavía mucho peores que las de los obreros del carbón o del cobre. He mencionado un solo caso, el de quienes trabajan en yacimientos de manganeso, en Chile. Pero hay otros. Todo esto, sin perjuicio de que, al tratar esas materias, tengamos en cuenta la capacidad económica del país, la producción, la productividad y la rentabilidad de los minerales de que se trata, cada situación concreta. No hay más remedio, me parece, que considerar esos problemas; y tampoco hay más remedio que considerar la situación económica de ese frente de trabajo, y, en general, la de nuestro país.

Naturalmente, cada uno de nosotros quisiera que —ojalá— ningún chileno trabajara al interior de una mina, porque esto significa, además de jugarse el pellejo cada día, el deterioro inevitable de la salud de una manera más o menos rápida, por los efectos, conocidos, de la silicosis, ya sea en el carbón o en el cobre. Pero es evidente que la necesidad de extraer materias primas, tanto en Chile como en cualquier país del mundo, hace inevitables estos riesgos que deben correr nuestros trabajadores.

En mi concepto, este proyecto obedece a la visión de compaginar una situación con otra, y en ningún caso produce desmedro, sino que, por lo contrario, teniendo en cuenta la situación económica general, constituye un paso adelante en la conquista de beneficios a que estos trabajadores tienen derecho, máxime si se considera lo sacrificado de la labor que realizan cada día del año.

No he pretendido de ninguna manera alargar intencionadamente mis palabras, sino sólo señalar de la manera más clara posible, y me parece que breve, dos o tres ideas, al iniciarse la discusión de esta iniciativa. Asimismo, los Senadores comunistas anunciamos que la votaremos favorablemente, porque nos parece adecuado aprobarla.

Concedo una interrupción al Senador señor Jerez.

El señor JEREZ.— Muy corta, señor Presidente.

La Comisión acordó enviar al Ejecutivo, para su patrocinio constitucional, la indicación de que es autor el Senador señor Montes, a la cual él se refirió en profundidad, y otra cuyo texto voy a leer con el objeto de evitar confusiones en los interesados en este proyecto de ley, especialmente en los trabajadores del carbón. Seguramente, tal patrocinio del Ejecutivo llegará cuando esta iniciativa se encuentre en segundo trámite en la Cámara, a la que hoy se enviará si es que la alcanzamos a despachar. La indicación dice:

“Los trabajadores de las empresas mineras del carbón que, a la fecha de publicación de la presente ley, tuvieren más de 10 años de trabajo en el interior de estas minas, comprobados en la forma establecida en el artículo 3º, tendrán derecho a una bonificación imponible de un 10% por cada 5 años que hubieren desarrollado actividades subterráneas, para el solo efecto de incrementar las pensiones que les correspondieren dentro del régimen ordinario de la institución y sin perjuicio de las normas sobre “pensiones mínimas”. Esta bonificación se calculará sobre el monto de la pensión ordinaria a que tuvieren derecho. En ningún caso la pensión y la bonificación que la incremente podrán exceder, sumadas, del 100% del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas en los últimos doce meses.”

Esta indicación requiere patrocinio del Ejecutivo, pues no puede ser de iniciativa nuestra. Como decía, su objetivo es el

de estimular a los trabajadores que llevan muchos años en las minas y que no pueden retirarse por tener rentas muy bajas.

El señor PALMA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Pablo.

El señor PABLO.—La iniciativa que estamos estudiando constituye un profundo anhelo de los obreros del carbón y se refiere a uno de los problemas que nos habíamos comprometido a abordar los parlamentarios de la zona.

En la actualidad, debido a la reforma constitucional que empezó a regir el 4 de noviembre de 1970, para legislar sobre esta materia se requiere patrocinio del Ejecutivo. Ella figura dentro del contexto general de los asuntos que nos han venido preocupando desde hace algunos años, como, por ejemplo, lo relativo a las enfermedades profesionales, y, en especial, el grave problema de la silicosis, abordado en un proyecto que se promulgó como ley durante la pasada Administración, así como lo concerniente a computar como servido el tiempo desde el momento en que se ingresa a la mina hasta que se sale de ella, legislación que se consagró también en aquella época con motivo de una moción del Senador señor Jerez, que fue rectificada en algunos aspectos aquí en el Congreso.

El proyecto en estudio viene a concretar la aspiración de permitir a los obreros que han trabajado en faenas subterráneas jubilar a los 25 años de actividad. No obstante ser ésa la intención, sólo un sector de trabajadores obtiene tal beneficio, como lo explicaré más adelante, pues no favorece al grupo de trabajadores que realizan las labores más pesadas. Sin embargo, no hemos querido hacer indicaciones a este proyecto, sino sólo dar a conocer en la Comisión nuestros puntos de vista, que ahora reiteramos en la Sala, con el propósito de no entorpecer su despacho y, en particular, porque, siendo el Ejecutivo el que tiene iniciativa en la materia, de todos modos deberá ser éste el que acoja o rechace nuestras ideas.

Empezaré señalando que el artículo 1º establece que "los trabajos desarrollados en el interior de las minas, darán derecho a una rebaja de tres años por cada cinco, con un máximo de quince años." A mi juicio, aquí se puede presentar un problema, que, por lo menos en el sentir de todos los que participamos en la Comisión, resulta obvio.

Me puse concretamente en el caso de la Empresa Minera Andina, que explota una mina de cobre ubicada a 3.600 metros de altura en la cordillera, pero en la cual todo el trabajo de fundición se hace bajo tierra. ¿Se entiende por trabajo en el interior de la mina aquel que se lleva a cabo en el yacimiento, o toda la labor que se realiza bajo tierra, en una faena de carácter netamente minero, aunque no sea la de extraer el mineral? A mi modo de ver, esto no quedó debidamente aclarado; y, cualquiera que sea el espíritu del legislador, a la postre ha de prevalecer aquel precepto de hermenéutica legal que dispone que, cuando el tenor de la ley es claro, no se debe desatender su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

Por otra parte, dejé de manifiesto que, en el caso concreto de los obreros, según los términos en que está concebida la norma, no podrán jubilar después de 25 años de trabajar bajo tierra. En efecto, se les computarán tres años por cada cinco servidos, con un máximo de quince años, y no pueden jubilar antes de los cincuenta años de edad. En nuestra zona del carbón es frecuente encontrar muchachos que han empezado a trabajar bajo tierra, en faenas mineras, a los 15, 16 ó 17 años de edad. Por lo tanto, si el tiempo necesario para jubilar se reduce en quince años y no se puede jubilar antes de los cincuenta de edad, es evidente que un joven que empezó a trabajar a los 17 años deberá laborar 33 años y no 25 para acogerse a jubilación.

El señor JEREZ.—¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor PABLO.—Con mucho gusto.

El señor JEREZ.—En realidad, es efec-

tivo lo que señala el señor Pablo, si bien afecta a un número limitado de trabajadores. Yo hice presente en la Comisión lo mismo que el señor Senador, en el sentido de que, en el caso de que presentáramos indicaciones al proyecto en debate, éstas requerirían el patrocinio del Ejecutivo, y por ello quedamos en que en la Cámara se presentará una que salva la situación de aquellas personas que, estando en el caso señalado por el señor Senador en el debate de esta tarde, hayan cumplido 25 años de trabajo, a fin de que puedan jubilar de inmediato. Hago esta aclaración porque es válido el reparo del Senador señor Pablo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Con la venia de la Mesa, quiero preguntar por qué no se hace aquí la indicación y no en la Cámara de Diputados.

El señor JEREZ.—Porque requiere patrocinio del Ejecutivo, señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Si es así, no me diga más.

Muchas gracias.

El señor PABLO.— Yo hice presente ese aspecto, porque él resalta de lo que dispone el artículo 2º. En efecto, según esta norma, se podrá jubilar a los 25 años de trabajo; es decir que el empleado al que se abonen tres años por cada cinco servidos bajo tierra, como jubila no por años de edad sino por años de trabajo, podrá jubilar antes que el barretero, que es el que realmente desarrolla el trabajo más duro, quien sólo podrá hacerlo, en ciertos casos, a los 33 años de trabajo. La única forma de compensar esta diferencia habría sido la de dictar una disposición que equiparara el mínimo de edad necesario para jubilar. Lo hice presente al Subsecretario del ramo por tratarse, a mi modo de ver, de una iniciativa que compete al Gobierno, a fin de que el proyecto corresponda realmente a lo que son nuestros deseos: que el que haya trabajado 25 años bajo tierra en una mina esté en condiciones de jubilar después de ese lapso. Tal como está la disposición, no se cumple este propósito. Si

bien es cierto que se anunció la posibilidad de una norma transitoria para conceder jubilación a los que, al momento de dictarse la ley en proyecto, hayan cumplido 25 años de trabajo bajo tierra, no es menos cierto que ello no resolvería el problema en lo futuro. A mi modo de ver, la situación debe abordarse en su integridad, eliminando esa cosa anómala que significa el hecho de que quienes realizan el trabajo más duro necesiten de más tiempo de actividad para jubilar que aquellos que desarrollan las labores más livianas. Por ejemplo, un ingeniero que trabaje alternativamente bajo tierra y en la superficie —en su oficina deberá resolver muchos problemas y también bajar todos los días a la mina para allí desarrollar trabajos sin permanecer bajo tierra las ocho horas diarias, sino el tiempo necesario para la supervigilancia que le incumbe—, después de computársele el tiempo servido, a lo mejor estará en condiciones de jubilar a los 42 años de edad. En cambio, el obrero, el barretero y otros necesitarán haber trabajado mayor tiempo para acogerse a jubilación.

Este no es un problema transitorio. Se presentará más adelante, porque, en realidad, los que trabajan en las minas viven una especie de embrujo. La mina es algo que atrae, que mueve a quedarse y a preferirla a cualquiera otra labor. Es un trabajo rudo, de hombres; pero, al mismo tiempo, el que lo realiza no lo rehúye y, muchas veces, quiere seguir haciéndolo después de 25 años de labor. Por eso, la indicación que había hecho el Senador señor Montes...

El señor MONTES.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor PABLO.—Con mucho gusto.

El señor MONTES.—Sólo quiero decir que el problema planteado por el señor Pablo es real, porque también lo es el hecho de que en nuestro país hay una gran variedad, diría yo, de sistemas previsionales. Por ejemplo, los empleados públi-

cos y otros jubilan por años de trabajo, y, en el caso de los obreros, se fija edad para acogerse a jubilación; actualmente, la de 65 años.

Es evidente que la presentación del proyecto que nos ocupa obedece al propósito no de resolver el problema en su integridad ni de superar la aparente, supuesta o real injusticia que ha hecho presente el señor Pablo, sino de avanzar en el deseo de otorgar algún beneficio, en este caso a los obreros. Es evidente que no podríamos legislar colocando en igualdad de condiciones a los empleados y a los obreros, si los primeros ya han conquistado un beneficio mayor. Por desgracia, a mi juicio, no podemos entrar a considerar esta situación. Si los empleados jubilan por años de trabajo y los hay que, desarrollando su labor en la superficie de la tierra, pueden acogerse a jubilación antes que los obreros que trabajan en el interior de las minas, es ésta una situación real, de hecho, que no podemos modificar en perjuicio de los empleados.

Gracias, señor Senador.

El señor PALMA (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Pablo.

El señor PABLO.—Creo que todos los sistemas previsionales de algún prestigio en el mundo —los de naciones desarrolladas, como la Unión Soviética, los Estados Unidos de América y otras—, otorgan jubilación por años de edad y no de servicio. Es éste un problema que tendremos que abordar nosotros alguna vez. Entre tanto, estoy consciente de que, en el caso concreto que he señalado, el hombre que trabaja en la mina en la faena más dura, ha de quedar en condiciones menguadas respecto de los demás.

No obstante ello, el proyecto en debate es evidentemente positivo, y por esto le hemos dado nuestra aprobación. Hemos señalado nuestros reparos, porque sólo tenemos la posibilidad de formular indicaciones y no sabemos si serán acogidas. Es el Ejecutivo quien deberá decidir a cuá-

les da su patrocinio y cuáles rechaza. Confiamos en que el aspecto que he señalado se estudiará oportunamente, pues, en realidad, no parece lógico que aquel que realiza las tareas más livianas tenga la posibilidad de una jubilación que ni siquiera se compadece con la condición física del hombre, cuyo deterioro es fundamentalmente lo que nos interesa precaver.

Los demás preceptos de la iniciativa en debate contienen algunas ideas de interés, en particular el artículo 4º. En efecto, es muy necesario que se dé capacitación profesional al trabajador de las minas, principalmente por el hecho de que muchas de ellas están amenazadas inclusive de cierre. No me refiero sólo a la mina Lota-Schwager, sino, fundamentalmente, a las de la provincia de Arauco, las que han tenido altos y bajos.

La verdad es que si no existen sistemas de capacitación profesional para que el minero pueda dedicarse a otra actividad, él no estará en condiciones de hacerlo. He visitado algunos países y me he preocupado de ver en qué situación se encuentran al respecto. En Estados Unidos, por ejemplo, bajé a las minas de Pittsburg, y pude comprobar que allá también se creaba el problema de que algunas debían cerrarse. En ellas existían sistemas de capacitación profesional para enseñar otro tipo de labores, a fin de que su personal pudiera recurrir a ellas en un caso dado. No obstante, es necesario tener muy presente que el que trabaja en una mina quiere seguir en ella y no le satisface dedicarse a algo que pudiera parecer mucho más cómodo, como sería laborar en la superficie. Reitero: la mina tiene su propio embrujo, que atrae y que hace que se produzca una cosa extraña en la zona que tengo el alto honor de representar: que, aun en los momentos en que allí se producen bolsones de cesantía, los mecánicos u otros trabajadores de la mina con alguna profesión, que pueden ubicarse en otros sectores económicos del país, se niegan a emi-

grar, a pesar de las condiciones de subdesarrollo económico de la región, conocidas por todos los señores Senadores.

Por eso, estimo que, en el fondo, el proyecto en debate es beneficioso —he señalado, exclusivamente, los reparos que me merece— y corresponde a una materia sobre la cual contrajimos el compromiso de legislar durante la última campaña presidencial de nuestro abanderado Radomiro Tomic. Por ello, nos alegra que el Gobierno actual haya hecho suya esta idea. Pero reitero que dicho compromiso fue el de que el obrero que ha trabajado 25 años bajo tierra tenga derecho a jubilar después de ese lapso, objetivo al que se acerca la iniciativa en estudio, que no alcanza a causa de la mecánica de jubilación por edad y de las rebajas que se establecen. En todo caso, tanto el señor Valenzuela como el Senador que habla, que participamos en la Comisión, le hemos dado nuestro apoyo y hemos tratado de urgir su tramitación. Esta iniciativa se despachó en general en septiembre y no se ha incluido en la convocatoria sino recientemente. Por su parte, el Congreso se ha preocupado de estudiarla con rapidez. Podríamos formularle indicaciones para que vuelva a Comisión, pero no tenemos interés en hacerlo, para que ello se realice en la Cámara de Diputados, y que allá el Ejecutivo recoja nuestras observaciones. Desde luego, señor Presidente, solicito que las que he formulado esta tarde se transcriban al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

El señor PALMA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se enviará el oficio solicitado.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor JEREZ.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor GARCIA.—Con todo gusto.

El señor PALMA (Presidente).—Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Jerez.

El señor JEREZ.—Fui informado por el señor Secretario de que se han presentado dos indicaciones a este proyecto. Una, a la que le di lectura, fue aprobada por unanimidad en la Comisión y recibió el patrocinio del Ejecutivo que requería. La segunda, que se refiere al artículo 1º, la presentó el Honorable señor García, y es sólo de mera redacción. En consecuencia, solicito que se acuerde votarlas hoy, a fin de que el proyecto no tenga que volver a Comisión, porque creo que hay unanimidad respecto de ambas indicaciones.

El señor PALMA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se adoptará por unanimidad el acuerdo propuesto por el señor Jerez.

Acordado.

El señor GARCIA.—Tan de mera redacción es la indicación que presenté, que yo la habría retirado si ella hubiera hecho volver a Comisión el proyecto.

Estamos de acuerdo con esta iniciativa, y quisiera formular algunas observaciones para que todo el mundo comprenda exactamente su alcance.

La ley 10.383, sobre el Seguro Social, concede jubilación a los 65 años al obrero, y tiene dos excepciones a las cuales ahora se agrega una tercera. La primera excepción consiste en que se otorga un año por cada cinco cuando se hacen trabajos pesados, lo que permite rebajar la edad para jubilar de 65 años a 60. La segunda excepción es la de que cuando los trabajos pesados se desarrollan en actividades mineras, por cada cinco años se rebajan dos, y, por consiguiente, se puede jubilar a los 55 años. Y la tercera excepción que ahora se consigna no favorece a quienes realizan trabajos pesados ni a los que laboran en las minas, sino a los que trabajan en el interior de ellas; y esto, para que quede claro en la historia de la ley, produce una rebaja de edad que puede ser de hasta quince años. Por consiguiente, los beneficiarios podrán jubilar a los 50 años de edad y no a los

55, como aquí se ha dicho, lo que podría llamar a error.

¿Y por qué puede haber error? Porque las demás excepciones se refieren siempre al derecho de los asegurados. El proyecto se olvida de los preceptos anteriores y habla de que "los trabajos desarrollados en el interior de las minas, darán derecho a una rebaja de tres años por cada cinco", sin señalar de qué rebaja se trata. Por lo tanto, el objeto de mi indicación es establecer que se rebajará la edad señalada anteriormente, de 65 años, hasta en quince años.

Respecto de algunas observaciones que se han formulado, puedo decir que he estado en el interior de las minas, y en las más difíciles, como son las de Lota. He estado hasta a 11 kilómetros de la boca; he permanecido cinco horas en su interior; he conversado con el personal, he visto la vida que allí llevan los mineros, y puedo decir que lo que aquí se dijo es efectivo menos algo: nunca vi un niño en las minas. Nunca.

El señor JEREZ.—¿Me permite, señor Senador?

El señor GARCIA.—Con todo gusto.

El señor JEREZ.—En mi discurso dije que sobre el particular había precedentes; que hoy en esas minas hay mineros de bastante edad que ingresaron hace mucho tiempo, cuando tenían nueve o diez años. Hoy día no pueden ingresar niños porque la ley lo prohíbe, pero en su tiempo sí que ocurría, señor Senador.

El señor GARCIA.—Hace muchos años, porque en 1931 se dictó una disposición que prohibió el ingreso a las minas de menores de 18 años. De manera que la observación del Honorable señor Pablo respecto de personas que habían empezado a trabajar en el interior de las minas a los 17 años, aparece en contradicción con lo que estoy señalando.

El señor PABLO.—Ello es efectivo en nuestra zona, señor Senador.

El señor GARCIA.—O sea, se está infringiendo una ley.

El señor PABLO.—Exactamente. Hace mucho tiempo que ello ocurre.

El señor GARCIA.—Entonces, perfectamente podríamos denunciar esa situación.

Si en algo puede servir mi testimonio, puedo decir que es poca la gente que puede trabajar en el interior de las minas, donde a veces hay 38 ó 39 grados de calor; donde hay que trabajar desnudo y manejar maquinarias que no son perfectas ni muy modernas, ni nada que se les parezca, como las que la jerga popular denomina las "guaguas", y que son esos taladros mecánicos que se colocan en los hombros. Más aún, muchas veces hay que estar agachado y entrar a trabajar ciento o ciento cincuenta metros pasando por verdaderos túneles donde no se puede andar derecho.

El señor PABLO.—El barretero.

El señor GARCIA.—Exactamente.

Como siempre sucede, para darse cuenta de los problemas hay que mirarlos de cerca.

Cuando visité las minas ni siquiera pensaba en que pudiera ser parlamentario, pero les dije a los mineros que cada vez que pudiera ayudarlos en alguna forma, aunque fuera con mi voto, lo haría.

Le comenté esta situación al Honorable señor Bulnes, quien quería decir estas palabras por ser Senador por la zona de Concepción, pero lamentablemente tuvo que ausentarse de la Sala.

Yo conozco el trabajo que realiza el obrero del cobre, y en verdad es bastante más liviano que el que desarrolla el del carbón, aunque no por ello el de aquél deja de ser pesado, como todo trabajo minero.

Por las razones expuestas, con agrado votaremos favorablemente este proyecto.

Si el Senado no estima mejor la redacción que he propuesto mediante la indicación que leerá el señor Secretario, simplemente no insistiré y la retiraré. Pero creo preferible seguir el mismo orden de la ley 10.383, cuando dice que "los ase-

gurados que hubieren realizado los trabajos pesados a que se refiere el inciso primero en las actividades mineras y de fundición, tendrán derecho a que la edad establecida en la letra a) del artículo anterior se les disminuya en dos años"... Yo uso la misma redacción y digo: "Los trabajos en el interior de las minas darán derecho a los asegurados para que se disminuyan en tres años"... Así no se alteraría la redacción de la ley citada, lo que podrá entenderse como que se está adoptando un sistema distinto del que se está aplicando en la actualidad.

Para terminar, debo decir que en el informe no aparece cómo se financia este mayor gasto de las cajas de previsión.

Además, posiblemente este proyecto también afectará a la Caja de Empleados Particulares, porque hay disposiciones que atañen a los empleados y que dicen relación a la edad máxima para jubilar y, por consiguiente, también podrían incluirse dentro de los que trabajan en el interior de las minas.

El señor PABLO.—¿Me permite, señor Senador?

Sobre el particular, debo manifestarle que la Comisión se interesó por esta materia y pidió informe a la Superintendencia de Seguridad Social, la cual sostuvo que las actuales disposiciones permitían financiar adecuadamente el proyecto. Aproximadamente 15 mil imponentes, de un total de un millón y medio, son los que van a mejorar en parte beneficios que ya tienen.

Como digo, el informe dice que no se requiere crear un financiamiento especial en esta materia.

El señor GARCIA.—Le agradezco mucho la información, y sería muy importante que el oficio de la Superintendencia de Seguridad Social se agregara a los antecedentes y a la versión del debate, a fin de que se vea que no hemos aprobado esta iniciativa sin el debido financiamiento.

El señor PALMA (Presidente).—Dicho

informe rola en los antecedentes del proyecto.

El señor GARCIA.—Sí, pero hay que agregarlo a la versión del debate, señor Presidente.

El señor PALMA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se acordará insertar el documento mencionado.

Acordado.

—*El documento que se acordó insertar es el siguiente:*

“Referencia: Proyecto de ley que establece rebaja de edad para obtener pensión a los trabajadores que laboran en el interior de las minas.

Oficio N° 2.107, de 25 de mayo de 1972 y Boletín N° 26.003, ambos del Senado.

Oficio N° 730.

Por el oficio de la referencia, la Comisión de Trabajo y Previsión Social remitió a esta Superintendencia el proyecto de ley mediante el cual se otorgan beneficios previsionales a trabajadores que laboran en el interior de las minas, solicitando se le sirva informar acerca de los siguientes puntos:

1º—Forma en que funcionará el sistema de jubilación para estos trabajadores, indicando los promedios o bases de cálculo para otorgar las pensiones, y

2º—Financiamiento que tendrían las Cajas de Previsión y el Servicio de Seguro Social para afrontar el mayor gasto que involucra este proyecto.

Al respecto, esta Superintendencia puede informar lo siguiente:

I.—El sistema de pensiones para estos trabajadores dependerá del régimen previsional a que estén afectos a la fecha en que se acojan a dicho beneficio, esto es,

al régimen del Servicio de Seguro Social o al de alguna Caja de Previsión, en la medida que hayan adquirido y adquieran en el futuro la calidad de empleados que, por lo general, será la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Sin embargo, cualquiera que sea el régimen en que obtengan la pensión, deberán considerarse las modalidades especiales que se establecen en el proyecto de ley en estudio, específicamente, la rebaja del requisito de edad para jubilar en tres años por cada cinco de trabajos desarrollados en el interior de las minas, con un máximo de 15 años.

Cuando se trate de trabajadores que obtengan pensión en el Servicio de Seguro Social, el monto de la pensión deberá calcularse de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley N° 10.383, orgánica del Servicio. En consecuencia, la pensión debe ser igual al 50% del salario base mensual aumentado en un 1% de dicho salario por cada 50 semanas en que se hubiere impuesto en exceso sobre las primeras 500 semanas de imposiciones, con un límite máximo del 70% del salario base mensual.

A su vez, el salario base a que se ha hecho referencia está constituido por la cifra que resulta de dividir por 60 la suma de los salarios, rentas y subsidios sobre los cuales se ha hecho imposiciones durante los 5 años calendario anteriores a la fecha del siniestro, amplificándose previamente las imposiciones anteriores a los 3 últimos años calendario, en la proporción en que haya aumentado el salario medio de subsidios del año calendario que antecede a la fecha del siniestro, respecto al de cada uno de los años cuyas imposiciones se amplifican. La suma así obtenida, debe amplificarse por la relación entre el salario medio de subsidios del año que precede al de iniciación de la pensión y el del que precede al año del siniestro.

En caso de que el trabajador haya adquirido posteriormente la calidad de em-

pleado particular, su pensión se calculará de acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley N° 10.475. En este caso, la jubilación por antigüedad o por vejez será igual a tantos 35 avos del sueldo base, como años de imposiciones reconocidos tenga el beneficiario, y tendrá como máximo el monto de dicho sueldo base.

El sueldo base, por su parte, está constituido por el promedio de las remuneraciones imponibles afectas al Fondo de Retiro, percibidas en los 60 meses que preceden al momento de otorgar el beneficio. Para calcular este promedio, las remuneraciones imponibles percibidas durante los primeros 24 meses se aumentan en la relación existente entre el sueldo vital de Santiago vigente el último mes y el que regía en cada uno de aquéllos. Los demás se toman por su valor efectivo.

II.—En cuanto a los recursos que requerirían los organismos previsionales para hacer frente a los mayores gastos que irrogaría el proyecto, esta Superintendencia estima que deberían obtenerse de los propios Fondos de Pensiones que actualmente administran las instituciones; esto, debido a que el mayor costo que implica el proyecto debe suponerse que no es excesivo, atendidas las siguientes razones:

a) Actualmente, los trabajadores que laboran en el interior de las minas ya obtienen una rebaja en la edad para obtener pensión, de 2 años por cada 5 trabajados bajo esas condiciones, con un máximo de 10 años de rebaja. La disminución en un año más, por cada 5 trabajados en la situación señalada, puede ser perfectamente absorbida por las instituciones, tanto más cuanto que el número de eventuales beneficiarios es muy reducido en relación a la población afiliada total del Servicio de Seguro Social o de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

La información que ha obtenido esta Superintendencia, indica que en las mi-

nas de carbón trabajarían alrededor de 12.000 obreros, siendo el número de cotizantes al Servicio de Seguro Social superior a 1.500.000.

b) El propio proyecto establece que las empresas carboníferas deben adoptar las medidas técnicas necesarias para que, dentro de un plazo no superior a 5 años, ningún trabajador ejerza labores, en el interior de las minas, por un tiempo superior a 10 años. En consecuencia, el mayor costo del proyecto tiene sólo un carácter transitorio.

Saluda atentamente a Ud.

(Fdo.): *Carlos Briones Olivos*, Superintendente."

Al señor

Presidente de la

Comisión de Trabajo y

Previsión Social del Senado.

Presente.

El señor JEREZ.—¿ A qué hora termina la sesión, señor Presidente?

El señor PALMA (Presidente).—A las siete, señor Senador, pero hay acuerdos de Comités para tratar otros asuntos.

El señor CONTRERAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PALMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CONTRERAS.—Señor Presidente, la mayoría de los Comités parlamentarios estamos de acuerdo en aprobar esta disposición, que favorece a los trabajadores que laboran bajo tierra, ya sea en las minas de carbón o en las de cobre. Pero, frente a las observaciones formuladas respecto de la gente que efectivamente trabaja en labores de minas, llámense barreteros, perforistas, etcétera, se ha hecho distinción con el pasatiempo, con los ingenieros y otros profesionales afectos a previsión distinta.

Nosotros sabemos que los trabajadores que se rigen por la ley 10.383 deben laborar hasta los 65 años de edad para obtener una pensión por vejez. En cambio, los

empleados afiliados a la ley de Empleados Particulares jubilan con 35 años de imposiciones. A mi juicio, no podemos retroceder en esta materia. Los empleados particulares han logrado una conquista, y si desarrollan actividades en el interior de las minas o en la superficie, tienen derecho a jubilar con 35 años de imposiciones.

Sucede que en Chile hay 32 sistemas de previsión distintos. Y la determinación que han tomado el Gobierno y la Comisión de permitir que los mineros jubilen a los 55 años de edad, para lo cual se les va a otorgar un abono de tiempo de tres años por cada cinco servidos, expresa el propósito de ir acercando los diferentes sistemas de previsión para los efectos de la jubilación.

Tomar una decisión que no alcance al personal de empleados que trabaja en el interior de las minas, hasta cierto punto sería injusto.

Por lo demás, así como los trabajadores deben laborar hasta los 65 años de edad para tener derecho a percibir una pensión equivalente al 70% de su salario en actividad, hay otros sistemas de jubilación vigentes en que la pensión se calcula sobre la base del último año de remuneraciones, e, incluso, se puede jubilar a los 35 años de edad. Por ejemplo, ello ocurre en Ferrocarriles, en las municipalidades, en ciertos organismos públicos y con las instituciones bancarias, cuyos empleados, tienen distintos sistemas previsionales.

En consecuencia, nos parece aconsejable esta determinación, y seguramente va a remediar aquellos defectos que contiene la legislación sobre trabajos pesados a que aquí se ha hecho mención.

Es cierto que existe una ley de trabajos pesados, que permite abonar dos años por cada cinco trabajados; pero no es menos cierto que prácticamente en la mayoría de los casos esto se ha transformado en una promesa incumplida, no porque se haya violado la ley, sino porque su reglamentación hace una serie de exigencias. Así, por ejemplo, el Servicio de Seguro Social exige al trabajador acreditar con un certifi-

cado del patrón que ha trabajado en actividades clasificadas como pesadas. Pero ocurre que en la Zona Norte del país la mayoría de las industrias desaparecieron, de modo que los trabajadores se encuentran en este instante imposibilitados de acreditarlo.

Es cierto que en algunos casos personas ordenadas y acuciosas han logrado conservar en su poder los contratos de trabajo, pero no es menos cierto que generalmente los trabajadores no los conservan.

El hecho de que la gente deba cumplir con tales exigencias ha sido total y absolutamente negativo. Por eso me parece aconsejable que los trabajadores puedan justificar la actividad que han desarrollado mediante el simple contrato de trabajo.

En verdad, este proyecto va a beneficiar a una cantidad apreciable de trabajadores, pero también va a traer ciertas dificultades en el interior de las minas el hecho de que vayan a jubilar algunas personas,

Sabemos que en las minas de carbón el Servicio de Seguro Social tiene doce mil afiliados, de un total de un millón y medio de imponentes. Como digo, la jubilación de muchas personas producirá algunos trastornos. Numeroso personal especializado tendrá que retirarse de las faenas, y, a mi entender, será difícil capacitar a gente que lo reemplace en el desempeño de sus actividades.

Considero indispensable que el Ejecutivo aborde esta situación por la vía del veto, a fin de que las labores mineras no sufran un quebranto serio con motivo de una jubilación masiva.

En algunos países europeos, como estímulo para los mineros, se otorga el derecho a conservar la ocupación después de jubilar. Pienso que tal vez sería aconsejable adoptar una medida como ésta, mediante la observación que sin lugar a dudas el Ejecutivo enviará al Congreso, pues el proyecto, debido a la rapidez con que se ha despachado, adolece de ciertas deficiencias.

Como tenemos interés en aprobar rápi-

damente la iniciativa, dejo planteadas esas sugerencias y anuncio mi voto favorable.

El señor PALMA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor OLGUIN.—Pido la palabra.

¿Cuánto tiempo queda, señor Presidente?

El señor PALMA (Presidente).—Cuatro minutos, señor Senador.

El señor OLGUIN.—Ocuparé sólo tres.

Estimo que el proyecto, en sí, es bueno; sin embargo, adolece del mismo error de todas las tentativas efectuadas mediante las legislaciones que se han dictado hasta el momento para encarar el problema de las enfermedades profesionales y los accidentes del trabajo en las actividades mineras: va a paliar la situación del trabajador que ya ha enfermado.

Creo que la dificultad mayor radica en comprender que no es ésa la medida que debe adoptarse y que es preciso prevenir la enfermedad.

A mi juicio, debe tratarse de agregar al proyecto —haré lo posible por que en la Cámara se formulen indicaciones sobre el particular— normas que permitan la creación de organismos adecuados y la adopción de medidas indispensables para prevenir la enfermedad, antes que paliar con una jubilación anticipada o una bonificación el problema que afecta a quien ya ha contraído cierta enfermedad. Porque la silicosis y la neumoconiosis son males irrecuperables. De modo que nada sacamos con jubilar un poco antes que al resto de los trabajadores a un obrero que ya ha enfermado, porque con eso no le prolongamos la existencia ni le salvamos la vida.

Al discutirse el proyecto de reforma constitucional que permitió la nacionalización del cobre, junto con algunos señores Senadores —por ejemplo, los Honorables señores Silva Ulloa y Valenzuela, para citar a los presentes en la Sala— formulamos una indicación mediante la cual se destinaba de las utilidades o excedentes que se producían en los yacimientos naciona-

lizados y que no se hubieran distribuido en virtud de legislaciones anteriores, un porcentaje que determinaría el Presidente de la República, para la investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades profesionales, y para la prevención de los accidentes del trabajo. Me parece que esa indicación iba mucho más al fondo del problema.

Personalmente, me preocuparé de que en la Cámara de Diputados se introduzcan en la iniciativa, por la vía de la indicación, normas conducentes a hacer de la investigación, de la prevención y del diagnóstico adecuado y oportuno de las enfermedades el motivo central de preocupación.

—*Se aprueba en general el proyecto.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Han llegado a la Mesa la indicación que leyó el Honorable señor Jerez, con patrocinio del Ejecutivo, y una del Honorable señor García mediante la cual se corrige la redacción del artículo 1º en la forma en que indicó el señor Senador.

El señor PALMA (Presidente).— Como ambas indicaciones fueron explicadas por sus autores, pido el asentimiento de la Sala para darlas por aprobadas.

Aprobadas.

Terminada la discusión del proyecto.

Solicito el acuerdo de la Sala para prorrogar por cinco minutos la sesión, a fin de posibilitar el estudio de una tercera iniciativa en torno a la cual también se produjo acuerdo de Comités para tratarla en los últimos cinco minutos.

Acordado.

SUPRESION DE DERECHOS PREVISIONALES POR DELITOS COMETIDOS.— VETO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En conformidad a un acuerdo de Comités, corresponde tratar, en primer trámite, la observación del Ejecutivo al proyecto que deroga las disposiciones legales que suprimen los derechos previsionales como sanción.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en informe suscrito por los Honorables señores Carmona (Presidente), Bulnes Sanfuentes y Moreno, recomienda a la Sala aprobar la observación.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley (moción del señor García):

En primer trámite, sesión 35ª, en 1º de diciembre de 1972.

En tercer trámite, sesión 95ª, en 13 de septiembre de 1972.

Observaciones en primer trámite, sesión 20ª, en 18 de octubre de 1972.

Informes de Comisión:

Legislación, sesión 54ª, en 21 de enero de 1972.

Legislación (nuevo), sesión 19ª, en 27 de junio de 1972.

Trabajo y Previsión Social, sesión 19ª, en 27 de junio de 1972.

Legislación (veto), sesión 48ª, en 13 de diciembre de 1972.

Discusión:

Sesiones 55ª, en 22 de enero de 1972; 29ª, en 18 de julio de 1972 (se aprueba en general y particular); 97ª, en 14 de septiembre de 1972.

El señor PALMA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GARCIA.— Señor Presidente, cuando se discutió la iniciativa en el Congreso, siempre consideré un poco dudosa la redacción del inciso segundo del artículo transitorio.

Ahora, después de leer el veto, puedo decir que concuerdo plenamente con él, pues

aclara la redacción de esa norma y evita cualquier dificultad posterior. Por eso, estimo que la Comisión obró atinadamente al acogerlo en forma unánime.

Basados en tal argumento, los Senadores nacionales votaremos a favor de la observación.

—*Se aprueba.*

MODIFICACION DE PLANTA DE FUNCIONARIOS DEL SENADO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Existe acuerdo de Comités para tratar en seguida un proyecto, iniciado en moción de los Honorables señores Contreras y Valente, mediante el cual se modifica la Planta de Telefonistas y otros escalafones del Senado.

La Comisión de Policía Interior, en informe suscrito por los Honorables señores Palma (Presidente), Papić, Ballesteros, García, Aguirre Doolan y Silva Ulloa, recomienda a la Sala aprobar el proyecto contenido en el boletín 26.793.

Por su parte, la Comisión de Hacienda sugiere al Senado acoger la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la de Policía Interior. Suscriben el informe respectivo los Honorables señores Ballesteros (Presidente), García, Valenzuela y Silva Ulloa.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 50, en 9 de agosto de 1972.

Informes de Comisión:

Policía Interior, sesión 58ª, en 2 de enero de 1973.

Hacienda, sesión 58ª, en 2 de enero de 1973.

—*Se aprueba en general el proyecto contenido en el informe de la Comisión de Policía Interior.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Ha llegado a la Mesa una indicación del Honorable señor Valente para consignar el siguiente artículo 3º, nuevo: "Créase, igualmente, en la Cámara de Diputados, modificándose la Planta del Personal, el Escalafón de Telefonistas con los mismos grados, designaciones y remuneraciones que corresponden al Escalafón de Telefonistas del Senado creado en el artículo 1º de esta ley. La provisión de estos cargos se hará en la misma forma señalada en el artículo 2º."

El señor PALMA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GARCIA.— Alguien tendría que explicarnos de qué se trata, porque vamos a legislar respecto de un problema que atañe a la Cámara de Diputados.

El señor VALENTE.— Si se me concede un minuto, podré dar una explicación.

El señor PALMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENTE.— Esta es una indicación solicitada por el personal de Telefonistas de la Cámara, que desea quedar en la misma situación que su similar del Senado. Al ser presentada en la Comisión de Policía Interior, no pudo tratarse porque ya se había despachado el proyecto contenido en el informe.

Quise aprovechar el primer trámite de esta iniciativa para hacer extensivo al personal de Telefonistas de la Cámara el mismo beneficio que se otorga mediante el artículo 1º a su similar del Senado. Eso es todo.

El señor REYES.— Aún cuando la iniciativa parece plausible, me parece inconveniente que nazca en el Senado algo atinente al régimen interno de la Cámara. A la inversa, creo que sería inapropiado tratar en la Cámara Baja un asunto relacionado con esta Corporación.

Estamos llanos a resolver con la mayor rapidez, dentro del mismo proyecto si es necesario, el problema que se plantea.

El señor PALMA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se rechazará la indicación, si su autor no la retira.

El señor VALENTE.—Es para evitar un tercer trámite, que será difícil de realizar pronto, debido al próximo receso.

El señor PALMA (Presidente).—En votación.

—*Se rechaza la indicación (9 votos contra 4 y 2 pareos).*

El señor PALMA (Presidente).—Se va a constituir la Sala en sesión secreta para tratar, en virtud de un acuerdo de Comités, el proyecto que beneficia a doña Herminia y a don Eugenio Dapena Vernal.

SESION SECRETA.

—*Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 18.56, y aprobó el proyecto que otorga beneficios a doña Herminia y a don Eugenio Dapena Vernal.*

—*Se reanudó la sesión pública a las 18.58.*

VI. TIEMPO DE VOTACIONES.

ASCENSOS EN LAS FUERZAS ARMADAS. INCLUSION EN LA CUENTA DE MENSAJES DESPACHADOS POR COMISION DE DEFENSA.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación del Honorable señor Aguirre Doolan para incorporar en la Cuenta de esta sesión los mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas que despachó hoy día la Comisión de Defensa Nacional.

—*Se aprueba.*

DISTRIBUCION DE FOLLETO "PABLO NERUDA, ANTOLOGIA POPULAR".

El señor FIGUEROA (Secretario).—Petición del Honorable señor Moreno para oficiar, en su nombre, al Ministro de Educación, a fin de que se sirva dar una explicación y se realice una investigación respecto de la forma como se estaba distribuyendo el folleto "Pablo Neruda, Antología Popular", con pie de imprenta del Ministerio a su cargo y que se habría repartido gratuitamente en el centro de la ciudad de Santiago junto con una tarjeta de saludos de la candidata a Diputada del Partido Comunista de Chile señora Gladys Marín.

El señor PALMA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará la petición.

El señor CONTRERAS.—¿Me permite, señor Presidente?

Hasta lo de la investigación estamos de acuerdo. Pero en cuanto a la tarjeta, tenemos nuestras dudas. Y no nos parece que sea la señora Gladys Marín quien esté aprovechándose para colocar este tipo de tarjetas de propaganda en un texto como el distribuido. Porque el día de mañana yo también podría conseguir un libro para cumplir esa misma finalidad y aprovechar para poner en él cualquier clase de tarjeta de propaganda.

Desde luego, no dudo de la seriedad con que el Honorable señor Moreno ha planteado este asunto, ni mucho menos de la de quien posiblemente le entregó la información; pero la petición en sí misma me parece poco seria, ya que —repito— cualquiera persona puede meter una tarjeta semejante entre las hojas de un libro o folleto que se distribuye al público.

Por eso he dicho que sólo hasta esa parte nosotros estamos de acuerdo con la petición.

El señor PALMA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si le parece a la Sala, se acogerá la petición.

El señor MONTES.—No.

El señor PALMA (Presidente).—En votación.

—*Se aprueba la indicación (9 votos contra 4 y 2 pareos).*

El señor REYES.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor PALMA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

**RENUNCIA DEL VICEPRESIDENTE
DEL SENADO.**

El señor REYES.—Señor Presidente, en el Tiempo de Votaciones de esta sesión, y de acuerdo con el artículo 27 del Regla-

mento, correspondía votar la renuncia formulada a su cargo por el señor Vicepresidente de la Corporación. Como este asunto ya se resolvió al iniciarse la sesión, solicito a la Mesa pedir el asentimiento de la Sala para ratificar el acuerdo ya adoptado.

El señor PALMA (Presidente).—Si le parece a la Sala, y con la misma votación anterior, se ratificará el acuerdo mencionado.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 19.2.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.*

ANEXOS.

1

*OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO
TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE REPRIME
EL TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES.*

Tengo a honra comunicar a V. E. que la Cámara de Diputados ha tenido a bin aprobar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que reprime el tráfico de estupefacientes.

Acompaño los antecedentes respectivos.

(Fdo.): César Raúl Fuentes.— Raúl Guerrero Guerrero.

Observaciones del Ejecutivo.

Nº 02220.—Santiago, 14 de diciembre de 1972.

En conformidad al artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en formular al proyecto de ley que reprime el Tráfico de Estupefacientes, que fuera despachado por ese Honorable Congreso Nacional y remitido al Ejecutivo por oficio de la Honorable Cámara de Diputados Nº 2327, de 14 de noviembre ppdo., las siguientes observaciones:

1.—Al artículo 1º del proyecto:

Para *Agregar* el siguiente inciso nuevo, entre los incisos segundo y tercero:

“Tratándose de menores de 18 años de edad que no estén exentos de responsabilidad penal y que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en los incisos precedentes, el Tribunal, atendidas las circunstancias del hecho y las personales del hechor, podrá imponer las penas ya mencionadas o la de relegación menor en cualquiera de sus grads o la de arresto domiciliario hasta por dos años y, en estos dos últimos casos, la medida de colaboración con la autoridad, por el tiempo que dure la condena”.

Fundamento: La presente modificación tiene por objeto conciliar los dos fines perseguidos, por el Ejecutivo, al redactar el primitivo proyecto de ley sobre estupefacientes. Ellos son, por un lado, reprimir severamente a las organizaciones internacionales de traficantes que utilizan nuestro territorio para elaborar gran parte del clorhidrato de cocaína que circula, ilícitamente, en el mercado mundial, y, por otro, adoptar las medidas necesarias para lograr la reeducación de los sectores de nuestra juventud que fueren proclives a entregarse al consumo de drogas.

Sin embargo, lograr con éxito los objetivos perseguidos con esta iniciativa, supone contemplar una reacción social que se traduzca en un trato penal para el traficante internacional y en otro, de naturaleza diferente, para el menor que regala un cigarrillo de marihuana a un amigo.

La escasa variedad de penas contempladas en el Código Penal y las inadecuadas condiciones de nuestros establecimientos carcelarios, hacen, en la actualidad, absolutamente utópicos el esperar una posible reeducación de los menores implicados en esta clase de actividades. De allí que, existiendo consenso universal sobre las ventajas de adoptar fórmulas penales no privativas de libertad, se considera conveniente proporcionar al juez, tratándose de menores de 18 años de edad, las posibilidades de aplicar, alternativamente, una pena privativa de libertad, una pena de relegación o una de arresto domiciliario y de colaboración con la autoridad; medidas, éstas últimas, que se introducen por el presente veto y que han sido ya consagradas en legislaciones más avanzadas que la nuestra.

Las medidas propuestas presentan las indiscutibles ventajas de no exponer al menor a una obligada convivencia con delincuentes más avezados, de no interrumpir sus estudios o actividades laborales y de no deteriorar sus vínculos familiares.

2.—Al artículo 2º del proyecto:

Para *Agregar* la palabra “sustraigan” entre las expresiones “adquieran” y “transporten”.

Fundamento: Esta modificación no tiene otro objeto que hacer la descripción del artículo 2º, lo más exhaustiva posible; teniendo presente, además, que la actual definición de traficante, contemplada en el artículo 319 b del Código Penal, comprende, igualmente, a quienes sustraigan sustancias estupefacientes.

3.—Al artículo 5º del proyecto:

Para *Agregar* el siguiente inciso segundo:

“Si los delitos a que se refiere este artículo fueren cometidos por menores de 18 años, el Tribunal, atendidas las circunstancias del hecho y las personales del hechor, podrá imponer la pena antes mencionada o la de relegación menor en cualesquiera de sus grados o la de arresto domiciliario hasta por dos años y, en estos dos últimos casos, la medida de colaboración con la autoridad, por el tiempo que dure la condena, sin perjuicio del comiso de las especies aludidas.”.

4.—Para *Agregar*, entre los artículos 6º y 7º, los siguientes artículos nuevos que constituyen la expresión de las recomendaciones contenidas en el artículo 2º de la Convención de Ginebra para la Represión del Tráfico Ilícito de Drogas Peligrosas, recientemente suscrita por Chile y aprobada por el Honorable Congreso con fecha 29 de agosto de 1972.

a) *Artículo*

“La conspiración y la proposición para elaborar o traficar con sustancias estupefacientes serán penadas con presidio menor en su grado medio.”.

b) *Artículo.*

“Los que se asociaren u organizaren con el ojeito de elaborar o traficar con sustancias estupefacientes en contravención a las prohibiciones o restricciones legales o reglamentarias, serán sancionados, por este sólo hecho, según las normas que siguen:

1.—Con presidio mayor en su grado medio, si se tratare de individuos que hubieren ejercido mando en la organización o hubiesen aportado el capital para la elaboración o tráfico.

2.—Con presidio mayor en su grado mínimo si se tratare de cualquier otro individuo que hubiese tomado parte en la asociación o que voluntariamente y a sabiedas hubiere suministrado a alguno de sus miembros, vehículos, armas, municiones, instrumentos, alojamiento, escondite o lugar de reunión para la comisión de estos delitos.”.

c) *Artículo.*

“Los delitos de que trata esta ley se considerarán consumados desde que haya principio de ejecución.”.

5.—Para *Agregar*, a continuación de los artículos a que se refiere el número 4.— precedente, los siguientes artículos nuevos:

a) *Artículo.*

“El que sea sorprendido consumiendo estupefacientes o en circunstancias que hagan presumir que acaba de hacerlo, deberá ser puesto a disposición de la justicia del crimen dentro de las 24 horas siguientes a fin de que ésta ordene un examen del afectado por un médico calificado por el Servicio Nacional de Salud para el efecto, con el fin de determinar si es o no adicto a dichas sustancias y el grado de su adicción. La misma medida dispondrá el juez respecto del que fuere sorprendido portando estupefacientes cuando los antecedentes demuestren que lo hacía para su exclusivo uso personal. Si el examen señalare habitualidad en el consumo de estupefacientes, el juez ordenará su internación inmediata en algún establecimiento calificado por el Servicio Nacional de Salud, para su recuperación o, cuando lo estimare procedente, según las circunstancias del hecho y las personales del infractor, autorizar este tratamiento sin internación, pero sujeto a los controles médicos del Servicio Nacional de Salud. Si se tratare de consumidor que no requiera tratamiento médico, se le aplicará la medida de colaboración con la autoridad por un tiempo no superior a tres meses, debiendo el juez señalar específicamente la forma de realizarla, ajustándose en todo caso a las condiciones y obligaciones previstas en esta ley.

“El Servicio Nacional de Salud entregará anualmente a la Corte de Apelaciones respectiva la lista de médicos que estén habilitados por su especialidad para emitir los informes o practicar los exámenes a que se refiere este artículo.

“Cuando los antecedentes del proceso demuestren que la posesión

de dichas sustancias o materias primas no lo son para el uso personal del hechor, se aplicará a éste la pena que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley.”

Fundamento: Este artículo se ha inspirado, principalmente, en la ley sueca que adopta medidas sociales y médicas respecto de los drogadictos. Esta disposición guarda, igualmente, perfecta congruencia con las normas de nuestra propia legislación que contempla, para los alcohólicos, un tratamiento similar al que se sugiere.

De no incluirse este artículo, en el presente proyecto de ley, se deja al drogadicto librado a su propia suerte; amén, de que sin detectar a éste, es imposible que la autoridad determine quienes son los traficantes que lo proveen de la droga.

b) *Artículo.*

“La pena de arresto domiciliario consiste en la restricción de libertad durante un tiempo determinado y se cumple en el domicilio del condenado o en aquél que señale el tribunal.”

“Para los efectos de esta pena el juez, previo informe de la Asistente Social del Juzgado de Menores correspondiente, si lo hubiera, o del Servicio Nacional de Salud, en los demás casos, determinará el hogar en donde el menor deberá cumplirla pudiendo ser el de sus padres, el de alguno de sus parientes o de otra persona que reúna las condiciones adecuadas para ello.

“Si no se encontrare un hogar adecuado o se acreditare el quebrantamiento del arresto en los lugares antes señalados, el menor cumplirá la pena o lo que restare de ella, en su caso, en alguna de las instituciones que determine el Consejo Nacional de Menores.

“Para la ejecución de esta sanción el tribunal ordenará notificar personalmente la sentencia al jefe del hogar o de la institución en su caso, quienes estarán obligados a velar por el estricto cumplimiento de ella y a dar inmediato aviso al tribunal. Cualquiera persona podrá denunciar al tribunal el incumplimiento de las obligaciones que se imponen por este inciso.

“No se considerará quebrantada la pena de arresto domiciliario por el hecho de concurrir el afectado al establecimiento en que recibe o vaya a recibir educación o al lugar en donde ejerza o vaya a ejercer su profesión u oficio lícitos ni en los casos derivados de su obligación de colaborar con la autoridad. Tampoco se entenderá quebrantado el arresto domiciliario que no pudiere llevarse a efecto por fuerza mayor no imputable al condenado; en este caso, el afectado o las personas señaladas en el inciso anterior deberán, dentro del término de 24 horas, poner este hecho en conocimiento del tribunal quien resolverá lo que estime pertinente.”

Fundamento: La pena de arresto domiciliario que se contiene en este artículo presenta la innegable ventaja de evitar los efectos nocivos que la prisión trae aparejada tanto para el individuo que la sufre como para su núcleo familiar.

Penas semejantes a la propiciada se aplican en Francia, justamente en materia de menores y bajo la denominación de "ubicación en hogar"; en Austria y en Argentina. Por otro lado, el arresto domiciliario se fundamenta, en el artículo 14 de nuestra propia Constitución Política y en las medidas contempladas, en el artículo 29, de nuestra Ley de Menores.

c) *Artículo.*

"La colaboración con la autoridad consiste en la obligación que se impone al condenado de auxiliarla, durante sábados, domingos y festivo, en las tareas de interés colectivo que específicamente ordene el tribunal.

"La sentencia que imponga esta sanción deberá ser notificada personalmente a la autoridad que se hubiere designado, la que tendrá la obligación de informar al tribunal cada treinta días, sobre el cumplimiento de la medida y los resultados de ella.

"La misma obligación establecida en el inciso precedente pesará sobre los padres, jefes de hogar o de la institución designada, tratándose de la pena de arresto domiciliario.

"El incumplimiento de esta obligación como de aquella que se impone por los incisos cuarto y quinto del artículo precedente, hará incurrir al infractor en una multa a beneficio fiscal de tres a cinco sueldos vitales."

Fundamento: La medida de colaboración con la autoridad tiene el doble objeto de evitar que el mal uso que el menor hace de su tiempo libre lo conduzca nuevamente a comportamientos semejantes a los sancionados por esta ley y el de promover en él un sentimiento de solidaridad social. Esta medida es aplicada: en Inglaterra, en materia de accidentes del tránsito (el afectado permanece en libertad, pero, los días festivos, debe concurrir a cooperar en el traslado de heridos en choque); en Alemania, donde reviste la forma de arresto por el fin de semana, permaneciendo, el reo todo el resto del tiempo en absoluta libertad.

Esta medida presenta, igualmente, gran analogía con la pena de trabajo, sin remuneración, que nuestra Ley de Alcoholes contempla en su artículo 113 y con la disposición N° 47 del Proyecto de Código Penal Tipo para Latinoamérica que establece textualmente: "Podrá autorizarse al condenado la amortización de la multa mediante trabajo libre sin remuneración; a favor de la Administración Pública. Las autoridades competentes determinarán los trabajos computables para estos efectos".

d) *Artículo.*

"Los individuos menores de 18 años que, en virtud de la presente ley estuvieren cumpliendo una pena privativa de libertad, cometieren algunos de los delitos contemplados en ella, deberán cumplir el resto de la pena en presidio, sin perjuicio de la sanción que le correspondiere por el nuevo delito.

"Para determinar si existe reincidencia respecto de los delitos castigados por esta ley, se tendrán también en cuenta las sentencias firmes dictadas en un estado extranjero."

Fundamento: El inciso primero de la presente disposición tiene por objeto velar por la eficacia y real cumplimiento de las medidas impuestas en virtud de esta ley.

Por su parte, el inciso segundo, es la transcripción fiel del artículo 6º de la ya mencionada Convención de Ginebra.

e) *Artículo.*

“La disposición del inciso primero del artículo 72 del Código Penal no regirá respecto de los menores a quienes en virtud de las disposiciones de esta ley se aplique una sanción no privativa de libertad.”

Fundamento: De no existir el presente artículo, la escasa duración que, por aplicación del inciso 1º del artículo 72, obligadamente tendrían las medidas impuestas a un menor, desvirtuarían los fines reeducativos perseguidos con las mismas.

f) *Artículo.*

“Caerán especialmente en comiso los vehículos que el hechor hubiere destinado para la comisión de alguno de los delitos penados en esta ley, como asimismo, aquéllos que perteneciendo a un tercero hubieren sido usados con su consentimiento y a sabiendas para tal objeto.”

“Las sustancias estupefacientes y las materias primas empleadas en su elaboración que sean incautadas por los tribunales o por la policía, deberán ser entregadas en depósito, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Servicio Nacional de Salud. Los funcionarios responsables del retardo en el cumplimiento de esta obligación serán sancionados con una multa a beneficio fiscal, equivalente al cinco por ciento de su remuneración imponible mensual.”

“Las sustancias y materias primas a que se refiere el inciso anterior podrán conservarse o ser destruidas por el Servicio Nacional de Salud, previa comprobación por dicho Servicio de que ellas no han sido obtenidas mediante receta médica o en alguna otra forma autorizada por las leyes o reglamentos. Antes de proceder a la destrucción, el mencionado Servicio deberá emitir un protocolo de análisis, en el que se identificará el producto y sus características y se señalará su peso o cantidad aproximados. En todo caso, conservará en depósito la cantidad que estime técnicamente suficiente para realizar un nuevo análisis de la sustancia, por sí o por otro organismo o perito, en el caso de que el tribunal así lo ordene. De todo lo obrado se levantará acta, copia de la cual deberá hacerse llegar al tribunal junto con el protocolo de análisis.”

Fundamento: El inciso primero del presente artículo se basa en las normas del artículo 10 de la Convención de Ginebra antes citada.

Las disposiciones de los incisos segundo y tercero tienen por fin impedir que como ocurre con extraordinaria frecuencia en nuestro país, la droga incautada por la policía y los Tribunales sea objeto de hurtos posteriores, volviendo, de esta forma a ser ilícitamente vendida.

g) *Artículo.*

“En las materias no contempladas expresamente en la presente ley, regirán las normas contenidas en la Convención para la Represión del Tráfico Ilícito de Drogas Peligrosas, concluida en Ginebra, suscrita por el gobierno y aprobada por el Congreso Nacional, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”

Fundamento: Sin perjuicio de la incorporación expresa de algunos preceptos de la Convención mencionada, que se contemplan en el número 4) de estas observaciones, incorporación que obedece a las circunstancias de hacer más fácil el conocimiento de dichas disposiciones por el interés general que presentan, es necesario salvar cualquier vacío que pudiera existir en el presente proyecto. Para ello se da el carácter de supletorias a las normas de dicha Convención, suscrita por Chile durante la discusión del proyecto.

6.—Al artículo 13 del proyecto:

Para *Suprimir* el punto final después de la palabra “penal” y *Agregar* la frase “y los artículos 5º y 7º de la ley Nº 17.155”.

Fundamento: El objeto perseguido con esta disposición es derogar:

a) El artículo 5º de la ley Nº 17.155 que, en virtud del presente proyecto de ley, ha dejado de tener razón de ser, y

b) Las normas contenidas en el artículo 7 del mismo cuerpo legal, que al establecer cantidades fijas para el monto de la fianza, supedita la obtención de la libertad provisional a las eventuales facultades económicas del reo y atenta, por ello mismo, a la igualdad ante la ley que nuestra Constitución garantiza.

7.—Para *Suprimir* el inciso segundo del artículo 11 del proyecto.

Fundamento: No existe razón atendible para dejar de hacer aplicable a los delitos contemplados en el proyecto, las normas sobre remisión condicional de la pena. A este respecto cabe recordar que el Congreso aprobó una ley general sobre la materia ampliando el beneficio de remisión condicional de la pena (Ley Nº 17.642, del 4 de mayo de 1972).

8.—Para *Agregar* los siguientes artículos nuevos a continuación del artículo 13 del proyecto:a) *Artículo:*

“Modifícase la Planta del Consejo de Defensa del Estado, fijada por el artículo 1º del D. F. L.Nº 2, del 1º de agosto de 1968, en la forma que se indica:

Sustitúyese, en la Planta Directiva, Profesional y Técnica, la expresión “3ª Cat. Abogados Procuradores Fiscales (8); Abogados (4). . . .

12", por la siguiente: "3ª Cat. Abogados Procuradores Fiscales (8); Abogados (7) 15".

Fundamento: La finalidad que se persigue al introducir esta disposición es, proporcionar, tal como fuese requerido mediante oficio N° 2.040 del Honorable Senado, al Consejo de Defensa del Estado el número de abogados necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que se le imponen por el actual artículo 10 del proyecto aprobado por el Honorable Congreso.

b) *Artículo.*

"Para los efectos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 17.155 y en el artículo 6, N° 3, del Código Orgánico de Tribunales, las disposiciones de la presente ley se entenderán comprendidas en el párrafo 14 del Título VI del Código Penal."

Fundamento: El presente artículo tiene por objeto hacer aplicables las normas sobre extradición y competencia de los tribunales chilenos, tratándose de los delitos contemplados en el proyecto, cuando han sido cometidos en el extranjero.

9.—Al artículo transitorio del proyecto:

Para *Substituir* el inciso segundo por el siguiente:

"En tanto no se dicte el nuevo reglamento, regirá el actual."

Fundamento: No parece conveniente condicionar la vigencia de la ley a la dictación del Reglamento, por cuanto sus disposiciones son suficientemente explícitas para ser aplicables sin el texto reglamentario, tanto más cuando existe un Reglamento vigente cuyas normas pueden adaptarse, transitoriamente, a la nueva ley.

10.—Para *Agregar* el siguiente artículo nuevo transitorio.

"*Artículo 2º*—El Servicio Nacional de Salud podrá destruir las sustancias estupefacientes que mantiene actualmente en depósito y que le han sido entregadas por los Tribunales de Justicia con anterioridad a la vigencia de esta ley, sin necesidad de cumplir los requisitos que en la misma se establecen para tales efectos. De todo lo obrado se levantará acta, copia de la cual se enviará al tribunal correspondiente."

Fundamento: Las razones expuestas en relación al artículo nuevo que el presente veto introduce en el número 5, letra f, son plenamente válidas para explicar la razón del presente artículo.

En consecuencia, de acuerdo con la disposición citada en el preámbulo, vengo en devolver el oficio N° 2.327, del 14 de noviembre ppdo., en el que se contiene el proyecto observado.

Saluda atentamente a S. S.

(Fdo.): *Sergio Insunza Barrios*, Ministro de Justicia.

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE ACLARA LA LEY Nº 17.592, QUE
CREO LA CAJA DE PREVISION DE LOS COMERCIAN-
TES, PEQUEÑOS INDUSTRIALES, TRANSPORTISTAS
E INDEPENDIENTES.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Declárase que el contenido y alcance que ha tenido y tiene el artículo 29 de la ley Nº 17.066, de 11 de enero de 1969, agregado por el artículo 2 de la ley Nº 17.592, de 19 de enero de 1972, al calificar la Caja de Previsión Social de los Comerciantes, Pequeños Industriales, Transportistas e Independientes como una persona jurídica de derecho público, autónoma, con patrimonio propio, es el de determinar que ella no es una institución semifiscal y que, por lo tanto, no le son aplicables ninguna de las normas ni preceptos prohibitivos ni limitativos contenidos en las leyes de carácter general que afecten a las instituciones semifiscales.

Declárase, asimismo, que lo dispuesto en la letra b) del artículo 44 de la ley Nº 17.066, agregado por el artículo 2 de la ley Nº 17.592, de establecer una cotización mensual del 3% del sueldo patronal previsional para recibir los beneficios a que se refiere el artículo 60 de la misma ley, tiene y ha tenido el alcance de que estos recursos sean entregados al Servicio Médico Nacional de Empleados, mientras la Caja no cree su propio departamento médico, en cuyo caso, cesará esta obligación para entrar a financiar con estos recursos el Departamento Médico de la Caja.

Déjanse sin efecto los artículos del Reglamento Estatutario de la Caja de Previsión mencionada, que se opongan a las disposiciones de esta ley.

Otórgase al Presidente de la República el plazo de 30 días contados desde la publicación de esta ley para hacer uso de la facultad a que se refiere el artículo 2 transitorio de la ley Nº 17.592, en los mismos términos que expresa el citado artículo.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): César Raúl Fuentes.— Raúl Guerrero Guerrero.

*INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LE-
GISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN
EL MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA, CON EL QUE INICIA UN PRO-
YECTO DE LEY QUE TIPIFICA DELITOS DE
CARACTER ECONOMICO.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que tipifica delitos de carácter económico.

A las sesiones en que se debatió esta materia asistieron, además de los miembros de vuestra Comisión, el Honorable Senador señor Jerez; los señores Ministros de Justicia don Jorge Tapia y don Sergio Insunza; el señor Fiscal de la Dirección de Industria y Comercio, don Hernán Larbarca; el Jefe del Departamento de Estudios del Ministerio de Justicia, don Raúl Brañes; el Asesor Jurídico del Ministerio del Interior y Profesor de Derecho Penal, don Sergio Politoff, y el Presidente del Instituto de Ciencias Penales y Profesor de Derecho Penal, don Miguel Schweitzer.

También se escuchó una exposición de don Eduardo Dagnino, Asesor Jurídico de la Confederación de la Producción y del Comercio.

1.—*Exposición de los señores Schweitzer y Politoff.*

El señor Schweitzer expresó que se limitaría a entregar opiniones personales, ya que el Instituto de Ciencias Penales no ha tenido oportunidad de conocer en forma oficial el texto del proyecto de ley en informe y, por lo tanto, no ha podido analizarlo detenidamente a fin de proporcionar a la Comisión una opinión técnica al respecto.

Señaló que el Instituto que preside se ha preocupado, desde hace muchos años, de estudiar las materias de que trata esta iniciativa. Fue así como, en 1941, por iniciativa del Instituto, se realizó en Chile el Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología, certamen en el cual uno de los temas tratados fue el relativo al delito económico. La relación del tema estuvo a cargo del distinguido jurista y Profesor de Derecho Mercantil don Raúl Varela Varela, quien lo enfocó destacando fundamentalmente la idea de lo que debía entenderse como el orden público económico. Para el Profesor señor Varela el concepto de orden público económico comprende "el conjunto de medidas y reglas legales que dirigen la economía, organizando la producción y la distribución de las riquezas, en armonía con los intereses de la sociedad". Por delito económico entendía los hechos que importen transgresión de aquel orden.

Recordó también las palabras pronunciadas en ese Congreso por el Profesor de Derecho Penal, de nacionalidad argentina, don Sebastián Soler,

quien ponía el acento en el cuidado con que hay que emplear las palabras en un texto legal cuando el significado de un vocablo puede depender la libertad o la prisión de una persona.

Más tarde, añadió el señor Schweitzer, en 1962, el Instituto realizó las Quintas Jornadas de Ciencias Penales, en las que se trató específicamente el delito económico. El primer tema que se abordó decía relación con la idea de legislar sobre la materia, e intervinieron en él como relatores los señores Raúl Ampuero, Francisco Bulnes y Humberto Enriquez. En el segundo tema, relativo a la estructura del delito económico, intervinieron el Profesor don Luis Cousiño en la parte referente al delito socio-económico; el Profesor señor Alfredo Etcheberry sobre la objetividad jurídica del delito económico, y el ex Magistrado don Federico Peña sobre el delito económico en sí mismo. En el tercer tema, relativo al procedimiento, intervinieron como relatores los señores Tomás Chadwick y Víctor García Garzana.

Agregó que le parecía no sólo útil sino indispensable legislar sobre la materia en un texto que tenga por objeto compilar las disposiciones legales vigentes que se encuentran dispersas.

Como observación de carácter general, señaló, se advierte la inexistencia de disposiciones que comprendan el conjunto de actuaciones que pudieran en un momento dado incriminarse a la autoridad pública, que tiene mucho que ver en esta legislación que se proyecta. El particular afectado, aquél sobre quien se deja caer el peso de la autoridad, está indefenso frente a una serie nutrida de actividades que son lesivas para sus intereses particulares. Declaró que estaba con quienes creen que el interés particular debe ceder en favor del interés general, opinión que desde hace muchos años ha venido ganando adeptos, especialmente entre los penalistas, hasta convertirse en una especie de dogma. Sin embargo, no es posible, a su juicio, prescindir tan absolutamente de los intereses particulares cuando son legítimos y se ven afectados por vulneraciones que permitirían adoptar medidas punitivas. No obstante existir disposiciones en la legislación vigente que consagran sanciones bastante drásticas para aquellos funcionarios que transgreden las normas que están obligados a respetar, ellas adolecen de la limitación de la acción semi pública o semi privada, que necesita para su ejercicio del requerimiento de la Dirección de Industria y Comercio. Por tal razón, le parece que el proyecto en análisis sería incompleto, al omitir disposiciones de la naturaleza señalada.

Estas serían las observaciones, dijo el señor Schweitzer, que en forma muy general le sugiere el proyecto. Respecto del articulado del mismo, manifestó que tendría otras observaciones que formular, las que tal vez sería más útil considerar durante la discusión particular, ya que principalmente dicen relación con la similitud que se advierte entre las normas propuestas y otras vigentes. Ello podría justificar un estudio que permitiera determinar si es adecuado mantenerlas en este proyecto o, por el contrario, si es más prudente conservarlas en los textos vigentes. Así ocurre, por ejemplo, con la norma del inciso tercero del artículo segundo de la iniciativa en informe, que se refiere a la destrucción o eliminación de bienes del mercado con el propósito de producir desabastecimiento, alterar el orden público o causar daño a la seguridad, disposición que es

similar a otra contenida en la Ley de Seguridad del Estado. Para evitar en la aplicación de la ley todos los problemas que derivan del concurso aparente de leyes, estimó que sería útil clarificar en este proyecto esa materia, destacando nítidamente que ésta sería una legislación particular.

El Profesor señor Sergio Politoff manifestó su complacencia por las palabras del señor Presidente del Instituto de Ciencias Penales en cuanto dicen relación con la idea, compartida a su juicio por todos los miembros del Instituto y por los estudiosos del Derecho Penal, tanto nacionales como extranjeros, respecto a la necesidad de legislar sobre la materia a que se refiere este proyecto.

Respecto a la antigua preocupación de los juristas sobre esta materia, a que también se refirió el señor Schweitzer, añadió que, además del Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología celebrado en 1941, tuvo lugar en Roma, en 1953, el Sexto Congreso Internacional de Derecho Penal, que se realizó precisamente para tratar el llamado Derecho Penal Social Económico; la Asociación Internacional de Derecho Comparado, en 1958, en Bruselas, se reunió para tratar la necesidad de legislar sobre esta materia; en el Primer Congreso Nacional de Abogados de Chile, celebrado en Santiago en 1954, se aprobó un voto sobre esta misma materia; el Instituto de Ciencias Penales hace más de diez años juzgó tan necesario legislar al respecto que realizó jornadas monográficas sobre el tema.

En cuanto a la alusión del Profesor señor Schweitzer al bien jurídico "orden público económico", estimó que es indispensable tener presente esa idea antes de abordar el estudio del tema, a fin de poder unificar el conjunto de figuras delictivas en torno a un bien jurídico común. Sin embargo, consideró que no estaría de más tener presente que, siendo una idea necesaria, la moción de orden público económico puede aparecer como algo formal.

Desde von Ihering siempre se hacía la distinción, continuó el señor Politoff, entre los sujetos pasivos fundamentales: el individuo, el Estado y la sociedad, señalándose a cada uno un conjunto de intereses dignos de tutela. El orden público económico corresponde a un conjunto de intereses que están claramente definidos. Hay intereses económicos que no son del Estado ni son del individuo y sin embargo requieren de tutela penal. Si se observa nuestro antiguo Código Penal se puede advertir que las condiciones económicas del individuo aparecen tuteladas con una minuciosidad casi exasperante. Pero cuando se ha legislado con el propósito de tutelar los intereses económicos de la sociedad, se ha hecho con bastante liviandad, casi presionados por la necesidad.

Este proyecto de ley, señaló el señor Profesor, es el primer intento en Chile por definir las conductas delictivas en esta materia, describiéndolas y no simplemente mencionándolas. Así, por ejemplo, en lugar de decir "el que acapare..." se describe la actividad en qué consiste el acaparamiento. Además, en lugar de establecer un marco penal amplio, entregado al arbitrio del Juez, se gradúan los distintos elementos que el sentenciador debe ponderar, como la unidad del daño, la importancia del riesgo corrido por la colectividad, el ánimo perseguido por el agente, etcétera.

Coincidió con el Profesor señor Schweitzer en que respecto de esta clase de delitos no puede considerarse solamente la conducta de los particulares, sino que debe ser especialmente severa la legislación tratándose de funcionarios. A pesar de que según el Código Penal también deberán ser sancionados los funcionarios cuando induzcan o auxilien a quienes cometen delito, y les perjudicará la agravante del artículo 12 de ese cuerpo legal, que se refiere al empleado que abusa de sus funciones, cree que sería conveniente establecer un régimen más severo, tal vez podría ser una agravante más calificada, tratándose de funcionarios que de alguna manera contribuyan a la perpetración de esta clase de delitos.

Respecto a los riesgos que señaló el Profesor señor Schweitzer de los posibles concursos aparentes de leyes, opinó que se trataba de riesgos meramente técnicos, pero que se compensaban ampliamente con las ventajas que significa el establecimiento de una legislación explícita sobre la materia. En efecto, señaló, se trata de riesgos técnicos de interpretación propios de la función del juez, quien, en presencia de diversas normas que pugnan aparentemente por regular un hecho, deberá optar, mediante un esfuerzo interpretativo, por aquella que mejor corresponda al hecho investigado. Mucho más grave sería que para evitar tales riesgos técnicos, se dejaran sin sanción hechos graves.

2.—Exposición del señor Eduardo Dagnino.

El señor Dagnino expresó que es injustificado que el Gobierno pretenda explicar los problemas económicos actuales del país por la falta de disposiciones que permitan castigar conductas que atentarian contra el normal funcionamiento de la economía.

A su juicio, las causas de esta situación son otras. La inflación, debida a la emisión incontrolada; las arbitrariedades cometidas en contra de los empresarios grandes, medianos y pequeños, que detienen las inversiones; la indisciplina laboral, alentada desde medios políticos adictos al Gobierno; la inoperancia en la mayoría de las empresas estatizadas e intervenidas; la preeminencia otorgada a las finalidades políticas de predominio partidista sobre las normas del buen manejo económico y financiero, y otras que dependen exclusivamente de las medidas gubernativas.

Agregó que también es inexacto sostener que las conductas penadas por el proyecto no tienen actualmente sanción corporal como delito. Un rápido cotejo del Mensaje del Ejecutivo con la legislación vigente permite afirmar que todas dichas conductas podrían recibir hoy penas de presidio o prisión.

En efecto, el artículo 1º del Mensaje sobre omisión o falsedad en las declaraciones corresponde a los artículos 78 y 52 del Decreto Supremo N° 1.379, de 1966, del Ministerio de Economía, que refunde la legislación económica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 de la ley N° 16.464. El artículo 2º, sobre destrucción o eliminación de artículos esenciales, tiene su equivalente en el artículo 67 del citado decreto. El artículo 3º que aplica penas al que destruyere o inutilizare maquinarias, instalaciones u otros elementos de producción industrial,

minera, agrícola o comercial, se encuentra contemplado en el artículo 634 del Código del Trabajo y en el artículo 11 de la Ley de Seguridad Interior del Estado. El artículo 4º que sanciona los acaparamientos coincide con el inciso segundo del artículo 67 del ya citado decreto. El artículo 5º repite, con más palabras, una disposición contenida en el artículo 285 del Código Penal.

Por otra parte, añadió el sector Dagnino, la Confederación quiere hacer presente la vaguedad de los términos en que está redactado el proyecto, lo que podría permitir la arbitrariedad de los funcionarios al formular querellas que causen toda clase de molestias y perjuicios a los empresarios perseguidos hasta el momento en que la Justicia los absuelva.

En seguida, dijo que en el Mensaje hay un enorme vacío. No se sancionan las conductas de los interventores que arruinen una empresa contrayendo deudas superiores a las necesidades o a la capacidad económica del establecimiento, ni al funcionario que resiste las órdenes legítimas de la autoridad judicial o administrativa, ni a los obreros que mediante la ocupación de un establecimiento lo paralizan y precipitan una intervención infundada, ni a quien retarda la fijación de un precio oficial que con toda justicia debe ser alzado, etcétera.

Manifestó, a continuación, que la gravedad de las penas propuestas no corresponde a la de las infracciones.

Por las razones expuestas, el señor Dagnino solicitó el rechazo en general del proyecto, y para el caso de que se decida legislar sobre la materia, que se establezca también sanciones para quienes cometen los principales abusos en materia económica.

3.—*Exposición del señor Brañes.*

El señor Brañes expresó que, como lo dice el Mensaje, el Gobierno no desconoce que existen numerosas disposiciones legales sobre la materia, pero que ellas carecen de sistematización y no dicen relación con las nuevas circunstancias que vive el país. Por consiguiente, el proyecto tiene por objeto perfeccionar la legislación vigente sobre la materia antes que modificar substancialmente dicha legislación.

En este sentido, la primera consideración que debe formularse dice relación con la circunstancia de que el Mensaje tiene alcances más amplios que la legislación económica vigente sobre el particular, pues no está limitado a los bienes o servicios de primera necesidad.

Comparando las disposiciones del proyecto con la legislación vigente, el señor Brañes se refirió en primer término al artículo 1º del Mensaje y a los artículos 58 y 72 del Decreto Supremo Nº 1.379, que sancionan las declaraciones falsas que se hicieran a la autoridad.

Expresó que el citado artículo 72 castiga a quienes cometan falsedad en las declaraciones escritas en relación con la producción, existencia o distribución de artículos, bienes o servicios de primera necesidad, con multa de dos escudos.

Por su parte, el artículo 1º del proyecto castiga al que, a sabiendas, prestara una declaración falsa conceniente a la producción y distribución de bienes. Por consiguiente, en la descripción del tipo se advierten las

siguientes diferencias: 1.— Se exige la concurrencia de dolo directo, lo que hace más benévola la norma; 2.— Se amplía el campo de aplicación de la norma a toda clase de bienes, y 3.— Se limita el mismo campo de aplicación al no hacer referencia alguna ni a la existencia de tales bienes, ni a los artículos y servicios, que pueden aparecer en nuestra legislación como entidades diversas de los bienes. En lo que respecta a la sanción, el artículo 1º del proyecto consulta penas corporales, presidio menor en cualquiera de sus grados, y pecuniarias, multas si de la falsedad resulta un beneficio o ganancia ilegítima, que puede aplicarse incluso a la persona jurídica beneficiada y cuyo monto no puede ser inferior al beneficio ni superior al triple de él. En relación a la pena corporal, hizo presente que la propuesta en el Mensaje es sólo ligeramente superior a la prevista en el artículo 210 del Código Penal para el perjurio o falso testimonio ante la autoridad en materia no contenciosa.

En seguida, expresó que las normas que está analizando sancionan, también, a quienes proporcionan antecedentes falsos a la autoridad. El artículo 72 del Decreto Supremo Nº 1.379 limita esta figura delictiva a quienes cometan falsedad en asientos de contabilidad o balances, en relación con la producción, existencia o distribución de artículos, bienes o servicios de primera necesidad, y sanciona esta conducta con multa de dos escudos. En cambio, el artículo 1º del proyecto sanciona esta conducta sin limitar los antecedentes falsos a los meros asientos de contabilidad y balances y en la forma ya indicada en la figura anterior.

Por último, los artículos en análisis sancionan a quienes no formulen las declaraciones o proporcionen los antecedentes que la autoridad competente les requiera. En el Decreto Supremo Nº 1.379 coexisten dos sistemas sobre el particular. El primero de ellos está ligado a las declaraciones juradas y a los antecedentes que la Dirección de Industria y Comercio exija respecto de cualquier operación que se relacione con su ley orgánica. El segundo, se refiere a los datos que solicite la autoridad sobre la producción, existencia y distribución de artículos, bienes o servicios de primera necesidad. El inciso segundo del artículo 1º del proyecto engloba ambos sistemas y lo extiende a toda clase de situaciones.

El artículo 2º del proyecto sanciona a los que destruyan o eliminen del mercado artículos de uso o consumo habitual, estableciendo diversas sanciones según la naturaleza de estos artículos, los resultados del delito y los móviles de quienes lo perpetren.

Cotejando este precepto con el artículo 57 del Decreto Supremo Nº 1.379, resultan las siguientes diferencias: 1.—La norma vigente establece un tipo único relacionado con los artículos de primera necesidad, exigiendo un perjuicio de la colectividad y sancionando esta conducta con una pena corporal que va desde los 61 días a los 20 años. La norma propuesta por el Gobierno establece tres figuras delictivas relacionadas con la materia; 2.—El inciso primero del artículo 2º del proyecto sanciona con presidio menor en su grado mínimo la destrucción o eliminación del mercado de artículos de uso o consumo habitual; 3.—El inciso segundo de la misma norma sanciona con una pena mayor al que destruya o elimine del mercado artículos declarados de primera necesidad, condicionando la

aplicación de la pena a la magnitud del daño causado o al peligro corrido en el abastecimiento de la población o a la alarma social ocasionada.

El artículo 3º del proyecto sanciona la destrucción o inutilización de maquinarias, instalaciones, plantíos, etcétera, estableciendo, igualmente, diversas sanciones según los resultados del delito y los móviles de quienes lo perpetren.

El precepto sanciona tanto al propietario que destruya o inutilice bienes, como a los terceros que tengan dicha conducta, aplicándose en este último caso, además, las penas previstas para el delito de daño.

Por otra parte, esta conducta no está sancionada por la legislación vigente. El artículo 634 del Código del Trabajo pena un delito contra la libertad de trabajo y no un delito contra el orden público económico que el proyecto castiga y el artículo 11 de la Ley de Seguridad Interior del Estado no es aplicable a hechos de esta naturaleza sino cuando ellos llegaran a constituir una interrupción o suspensión colectiva en las actividades de la producción, del transporte o del comercio.

A juicio del señor Brañes, el artículo en estudio pondera correctamente las diversas situaciones en que debe punirse esta conducta: 1.—La destrucción o inutilización de bienes, cuando el efecto dañoso que derivase o pudiere derivar de tales actos no fuere exiguo, lo que apreciará prudencialmente el juez de la causa, es sancionada con penas de presidio de 61 días a tres años; 2.—Cuando tales actos producen no sólo un efecto dañoso no exiguo, sino de gran magnitud, la pena puede elevarse hasta 20 años, y 3.—Por último, si el móvil que ha animado al delincuente ha sido producir desabastecimiento, alterar el orden público o causar daño a la seguridad, la administración, la salud o economía públicas, deben aplicarse precisamente penas que fluctúan entre cinco años y un día y 20 años.

El artículo 4º del proyecto sanciona el delito de acaparamiento, estableciendo también un sistema de sanciones que se aplica según los resultados del delito y los móviles de sus responsables.

Según las disposiciones vigentes y atendido el contexto de los preceptos pertinentes, el delito de acaparamiento de artículos de primera necesidad o esenciales se sanciona con presidio menor en su grado mínimo o multa de 1 a 15 sueldos vitales mensuales, debiendo aplicarse la pena corporal siempre que la conducta del infractor fuere manifiestamente dolosa. El proyecto, en cambio, es más amplio y más ecuánime. Más amplio porque no está limitado a los artículos de primera necesidad o esenciales. Más ecuánime porque exige un ánimo de lucro y porque gradúa las sanciones según los resultados del delito y los móviles de sus responsables, distinguiendo: 1.—El simple acaparamiento con el objeto de obtener una ventaja indebida, que se sanciona con penas de 61 días a cinco años; 2.—El acaparamiento con peligro para los suministros de la población o a los servicios públicos, que se sanciona con pena de tres años y un día a 5 años, y 3.—El acaparamiento realizado para producir desabastecimiento, alterar el orden público o causar daño a la seguridad, la administración, la salud o la economía públicas, que se sanciona con penas de cinco años y un día a 20 años.

El artículo 5º del proyecto contempla otros delitos contra el orden

público económico que pueden cometerse mediante la divulgación de noticias falsas, la realización de operaciones ficticias, la simulación de actos o contratos, o la ejecución de otras conductas fraudulentas.

Los bienes jurídicamente tutelados son: 1.—La normalidad de los precios; 2.—La estabilidad de los valores o efectos públicos; 3.—El abastecimiento de la población y 4.—El régimen económico y monetario. Algunos de ellos están amparados por la legislación vigente. Así, el artículo 285 del Código Penal sanciona a los que con medios fraudulentos alteren la normalidad de los precios con penas que van de 61 días a 3 años. La letra g) del artículo 4º de la Ley de Seguridad Interior del Estado sanciona a los que propaguen de palabra o por escrito o por cualquier otro medio en el interior, o envíen al exterior, noticias tendenciosas o falsas destinadas a perturbar el régimen económico o monetario, la normalidad de los precios, la estabilidad de los valores o efectos públicos y el abastecimiento de la población. Finalmente, el artículo 19 de la Ley de Abusos de Publicidad sanciona con penas pecuniarias la difusión maliciosa de noticias substancialmente falsas o de documentos supuestos, alterados en forma esencial o atribuidos inexactamente a una persona cuando por su naturaleza pueda causar daño grave a la economía pública. El proyecto, en cambio, cubre todas las posibilidades de acciones tendientes a deteriorar fraudulentamente la economía del país, estableciendo penas de 61 días a 5 años, que el juez de la causa aplicará de acuerdo a las circunstancias, los móviles que verosímilmente hayan determinado el hecho y la entidad o importancia de los intereses afectados o puestos en peligro.

Finalmente, el artículo 6º del proyecto hace aplicables al juzgamiento de estos delitos las normas contenidas en el artículo 173 de la ley Nº 16.464, es decir, estas conductas serán juzgadas con arreglo al procedimiento ordinario establecido en el Libro Segundo del Código de Procedimiento Penal para los crímenes y simples delitos de acción pública, pudiendo hacerse parte en el proceso a la Dirección de Industria y Comercio sin necesidad de formalizar querrela.

4.—*Discusión General.*

El señor Ministro de Justicia manifestó que la crítica que se ha hecho al proyecto es que las disposiciones que contiene ya existen en nuestra legislación. Agregó que las normas vigentes están dispersas y corresponden a otras realidades.

Añadió que es necesaria la dictación de una ley especial sobre la materia, porque las conductas fraudulentas que afectan a la economía se están agudizando. La población chilena está sufriendo problemas de desabastecimiento que en la mayoría de los casos no obedece a causas reales sino a conductas realizadas por personas inescrupulosas.

Agregó que era indispensable dictar un cuerpo mínimo de normas que permita afrontar la situación actual. Ese cuerpo mínimo está contenido en el Mensaje del Ejecutivo, el cual puede, evidentemente, ser mejorado durante su discusión en el Congreso Nacional.

El Honorable Senador señor Juliet manifestó su concurrencia a la aprobación de un proyecto de este tipo, aunque no cree que vaya a reme-

diar la situación actual, que obedece, a su juicio, a razones económicas. Añadió que en el proyecto no se contienen disposiciones que persigan el mercado negro y que controlen el comercio ambulante, que no paga tributos y vende a precios muy superiores a los oficiales.

Al respecto sugirió que se piense en el comiso de los productos ofrecidos por comerciantes ambulantes y ocasionales con infracción de la legislación, porque de lo contrario la conducta frudulenta podrá continuar por medio de un tercero. En el caso del comercio establecido en cambio, el comiso no se justifica, toda vez que este tiene otras y numerosas responsabilidades y controles.

Añadió que tampoco se proponen normas para regularizar la distribución de productos, que no se está haciendo por organismos o entidades sometidas a fiscalización, sino por medio de conductos indivisibles que alimentan la especulación directamente.

El Honorable Senador señor Rodríguez manifestó que el proyecto debía también sancionar drásticamente a los funcionarios del Estado que cometan delitos económicos.

El señor Ministro de Justicia manifestó que estudiaría disposiciones sobre las proposiciones de los Honorables Senadores señores Juliet y Rodríguez, las que serían presentadas por la vía de la indicación durante la discusión particular del proyecto.

El Honorable Senador señor Montes sostuvo que existe una situación real en el país, que no es de Gobierno u Oposición, sino que afecta a todos los chilenos, principalmente a los sectores más modestos: el mercado negro y la especulación. Hay conciencia generalizada de que es necesario buscar mecanismos que ayuden a enfrentar el problema. Al respecto hay una proposición del Gobierno que puede ser incompleta o tener fallas, pero con ella se puede comenzar el estudio de una legislación al respecto, durante el cual puede ser mejorada con el aporte de todos los señores Senadores.

El Honorable Senador señor Carmona expresó que el proyecto de ley contenido en el Mensaje del Ejecutivo era incompleto ya que no sancionaba todas las conductas delictivas que pudieran presentarse en materia económica. Asimismo, agregó que la iniciativa en estudio aparecía derivada de situaciones demasiado circunstanciales.

Señaló que, aunque dispersa, hay vigente abundante legislación sobre la materia, especialmente en la ley N^o 16.464, modificada por la ley N^o 17.066, que sanciona todos los delitos económicos a que se refiere el proyecto.

Añadió que sin ser contrario a la idea de legislar sobre la materia, no estaba en condiciones por el momento de particularizar todas las figuras delictivas que debiera contener un proyecto de esta índole. Anunció que, sin embargo, su Partido precisaría ideas sobre la materia por medio de indicaciones o de un contraproyecto, que serían presentados en la Sala del Senado durante la discusión general.

Por ello, anunció que votaría favorablemente en general el proyecto, entendiendo que dicha aprobación significa más bien una aceptación para fines reglamentarios, pero que ella en ningún caso limitaba su libertad ni la de su Partido para proponer todas las indicaciones y modificaciones

tendientes a precisar el alcance del proyecto, a ampliar su contenido y a mejorar su redacción.

El Honorable Senador señor Aguirre manifestó que votaría favorablemente la iniciativa en estudio, anticipando también que oportunamente presentaría un conjunto de indicaciones que están siendo estudiadas por los técnicos de su Partido, con el objeto de perfeccionar las ideas en debate.

Dejó constancia de su complacencia por la aceptación que encontraron de parte del Ejecutivo algunas observaciones del Honorable Senador señor Juliet tendientes a sancionar conductas ilícitas que no aparecían sancionadas en el proyecto original, o sea, sancionar actividades relacionadas con el mercado negro.

Asimismo, expresó su satisfacción por la buena acogida que ha tenido la idea de sancionar en forma particularmente drástica a aquellos funcionarios públicos que, en el desempeño de sus cargos, cometan delitos de la naturaleza de los descritos en el proyecto.

El Honorable Senador señor Bulnes expresó que la aprobación en general de un proyecto de ley significaba la aceptación de la idea de legislar, sin que ello implicara la concordancia con todas las ideas contenidas en el proyecto respectivo. Sin embargo, cuando se vota favorablemente un proyecto en general debe existir cierto grado de conformidad con sus disposiciones, ya que no es posible aprobar en general un conjunto de normas que se estime inadecuado o inconveniente.

Declaró que no era contrario a la idea de legislar sobre delito económico, pero que la iniciativa sometida al conocimiento del Senado le merecía serios reparos. Agregó que consideraba responsable al Gobierno de la situación económica actual por su errada conducción económica. Por tal razón, una ley sobre delito económico debiera comenzar por sancionar a los responsables de toda la serie de actos administrativos que han llevado al país a su actual situación.

A continuación, manifestó que al analizar el proyecto podía advertir que cada una de sus disposiciones estaba mal concebida y se prestaban para futuros abusos y persecuciones. Así, por ejemplo, el artículo 1º sanciona a quienes no formulan declaraciones o no proporcionan antecedentes que les solicite la autoridad, aunque los afectados estén en la imposibilidad de proporcionarlos. Generalmente en materia de costos, los pequeños empresarios, y aun los medianos, sólo conocen los de los productos terminados, pero ignoran los de las diversas etapas. A pesar de ello, la infracción a la obligación de proporcionar tales antecedentes traería consigno penas corporales para los infractores.

También se sanciona con penas severas al que destruya o elimine bienes, sean de consumo o de capital, sin considerar que siempre es necesario estar destruyendo o eliminando bienes de consumo, incluso por los productores cuando deben mantener una calidad determinada para prestigiar una marca, y que en el caso de los de capital, también deben eliminarse maquinarias obsoletas para ser reemplazadas.

Por las razones expuestas, declaró que lo lógico sería votar en contra del proyecto en general, ya que no es posible aceptar la idea teórica de legislar sobre una materia determinada cuando se está en desacuerdo

con las principales normas particulares que se proponen. Sin embargo, como advierte el propósito de la Comisión de estudiar con profundidad la materia a fin de mejorar el proyecto propuesto, y en la esperanza de que ese estudio pueda tener por resultado la dictación de una buena ley sobre delito económico, anunció que se abstendría en esta votación.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Aguirre, Carmona, Irureta y Rodríguez, y la abstención del H. Senador señor Bulnes, aprobó en general el proyecto.

5.—*Artículo 1º.*

El artículo 1º del Mensaje sanciona las siguientes conductas:

a) El que, llamado por disposición legal o reglamentaria o resolución de la autoridad legal competente, a formular una declaración ante ésta o a proporcionarle antecedentes concernientes a las actividades de la producción o distribución de bienes, la prestare falsa a sabiendas, siempre que el precepto o decisión de la autoridad esté destinado a la regulación de dichas actividades.

b) Al que, en los casos referidos, omitiere formular las declaraciones o proporcionar los antecedentes dentro del plazo fijado por la ley, reglamento o decisión de la autoridad.

La sanción propuesta es la de presidio menor en cualquiera de sus grados, según la trascendencia del delito. Asimismo, si debido a la declaración o al suministro de antecedentes falsos se obtiene un beneficio que exceda al que habría correspondido legítimamente sin dicha circunstancia, se impone, además de la pena corporal, a la persona natural o jurídica beneficiada, una multa no inferior al monto de dicho beneficio ni superior al triple de él.

Los Honorables Senadores señores Carmona e Irureta presentaron una indicación sustitutiva del artículo, que sanciona las siguientes conductas.

a) Al que, obligado por la ley, presentare a sabiendas una declaración falsa sobre actividades de la producción o distribución de bienes.

b) Al que, en el mismo caso, omitiere formular la declaración, sin causa justificada, dentro del plazo legal. Las sanciones son las mismas que las contenidas en el proyecto.

El Honorable Senador señor Carmona expresó que la indicación ha sido ideada sobre la base de lo propuesto por el Ejecutivo, limitándose a adicionar o modificar el proyecto en este aspecto. Ello no significa que posteriormente los autores o su Partido puedan revisar su posición.

Agregó que la sustitución tiene por objeto, fundamentalmente, restringir la conducta penada a aquélla en que se infrinja una disposición legal, y dentro del plazo que ésta fije, al formular una declaración o al prestar la falsa a sabiendas. De este modo, se elimina que la exigencia de la declaración pueda tener como fundamento una disposición reglamentaria o una mera resolución de la autoridad administrativa, cuya infracción puede originar riesgos obvios de que por actitudes arbitrarias o ajenas al espíritu que inspira el precepto, se encarcele a ciudadanos.

Por otra parte, se precisa que la norma legal que exige la declara-

ción deba estar destinada a la regulación económica de las actividades respectivas, porque la utilización de sólo el vocablo "regulación", como lo propone el Ejecutivo, da una extraordinaria amplitud al precepto y podría comprender cualquiera clase de materias, como sanitarias, arquitectónicas, etc., y no sólo a las económicas, cuando el espíritu del proyecto es únicamente normar estas últimas.

Por último, expresó el Honorable Senador señor Carmona, en la indicación se pena la omisión solamente cuando es injustificada, condición que no contiene el proyecto del Ejecutivo.

Vuestra Comisión, por unanimidad, acordó tener como base de la discusión la indicación sustitutiva.

El señor Ministro de Justicia expresó que la legislación vigente sanciona a los que no prestaren las declaraciones que les pida la autoridad. Tal precepto nunca ha dado origen a situaciones conflictivas. Hace presente que pueden existir circunstancias, que la ley no puede prever, que hagan indispensable consultar la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que exijan antecedentes.

El señor Politoff manifestó que no se puede hacer el análisis de un precepto legal en forma exegética, sino que hay que estudiarlo como incluido en un sistema. Asimismo, el Código Penal no necesita decir, en cada artículo, que se requiere dolo para configurar una conducta delictiva, porque ya lo dice en la parte general. De la misma manera, el juez que conoce de una causa por infracción a la norma en discusión, tendrá que determinar si la decisión de la autoridad concierne al bien jurídico que se trata de tutelar y si los antecedentes que han sido solicitados a una persona están dentro de sus posibilidades.

Agregó que cuando una persona requerida por la autoridad, en razón de las necesidades propias de la regulación económica, mientras a sabiendas y de ello obtiene un beneficio indebido, debe existir también una sanción sin limitar el precepto sólo a los casos en que la ley determine la exigencia de proporcionar dichas declaraciones.

El Honorable Senador señor Bulnes manifestó que la expresión "el que obligado por la ley" no significa necesariamente que la declaración deba ser exigida por la ley. En efecto, si la requiere una autoridad que tiene facultades legales para hacerlo, y dentro de dichas facultades, el requerido queda obligado por la ley a presentar su declaración.

Distinto es el caso del inciso segundo de la indicación, que sólo se refiere al plazo fijado por la ley. Para la debida concordancia de ambas disposiciones debería enmendarse la norma con el objeto de que se sancione al que no presentare los antecedentes dentro del plazo fijado en conformidad a la ley, aunque éste sea determinado por la autoridad, pero dentro de sus atribuciones y de los marcos que la ley le señale.

Vuestra Comisión, por unanimidad, resolvió sancionar las siguientes conductas:

a) Al que requerido en conformidad a la ley presentare a sabiendas una declaración falsa o proporcionare antecedentes falsos a la autoridad competente sobre actividades de la producción o distribución de bienes.

b) Al que, en el mismo caso, omitiere formular la declaración o pre-

sentar los antecedentes a la autoridad competente, sin causa justificada, en el plazo fijado en conformidad a la ley.

Las sanciones aprobadas son las mismas contenidas en el proyecto y en la indicación.

6.—Artículo 2º.

El artículo 2º sanciona las siguientes conductas y con las penas que en cada caso se indican:

a) Al que destruya o elimine del mercado artículos de uso o consumo habitual, con presidio menor en su grado mínimo.

b) Al que destruya o elimine del mercado artículos declarados de primera necesidad, caso en el cual la pena podrá elevarse a la de presidio mayor en su grado mínimo, según la magnitud del daño causado o peligro corrido en el abastecimiento de la población o la alarma social ocasionada.

c) Al que destruya o elimine del mercado artículos con el propósito de producir desabastecimiento, alterar el orden público o causar daño a la seguridad, la administración, la salud o a la economía públicas, con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

Los Honorables Senadores señores Carmona e Irureta formularon indicación para sustituir el precepto, sancionando con presidio menor en su grado mínimo al que destruyere o eliminare del mercado artículos de uso o consumo habitual, con el propósito de perjudicar a la comunidad, ya sea para producir desabastecimiento, alterar el orden público, afectar la salud de la población o de la economía nacional. Para que esta conducta pueda ser castigada, se requerirá que ella haya causado efectivo perjuicio a la comunidad.

El señor Politoff manifestó que es necesario hacer una graduación. El caso del que destruye bienes de primera necesidad con propósitos sediciosos o para producir desabastecimiento, es la situación extrema, por lo que en el proyecto se le asigna la sanción mayor. Pero, bien puede ocurrir que un individuo actúe en igual forma por otro tipo de motivos, y en tal caso la sanción debe ser menor cuando se destruyan o eliminen bienes no exiguos.

Por tales razones, la simple destrucción debe tener una pena; cuando ella es de mucha trascendencia, otra superior, y cuando los propósitos son los señalados en el inciso tercero del artículo, la pena debe ser nuevamente aumentada.

Finalmente, expresó que para que un juez pueda condenar a un inculpado por este delito tendrá que analizar en todos los casos reseñados si hay daño a la colectividad, es decir, si hay lesión al bien jurídico tutelado y, además, si la conducta del agente es dolosa. En caso contrario no podrá haber sanción ya que la conducta es inocua.

El señor Ministro de Justicia señaló que la legislación vigente sanciona la misma conducta que pena el artículo, pero establece un marco penal exageradamente amplio, de 61 días a 20 años de presidio, sin ningún criterio para diferenciar la gravedad de la conducta. La ventaja de

la proposición del Ejecutivo es que se establecen diversos grados de acuerdo al daño causado y a la intencionalidad del agente.

El Honorable Senador señor Bulnes sostuvo que si bien estimaba atendible las explicaciones del señor Politoff, el legislador estaba obligado a dictar las leyes en la forma más precisa posible, sin dejar entregada al arbitrio del juez la tarea de especificarla mediante su aplicación.

Refiriéndose a la gradualidad propuesta hizo presente que un artículo puede ser declarado de primera necesidad por una mera declaración de autoridad. Por ello, si bien es cierto que nuestro sistema penal sanciona las conductas de acuerdo a su gravedad, como ocurre, por ejemplo, respecto de las lesiones, la graduación que allí se establece responde a hechos objetivos, situación que no se reproduce en la disposición en estudio, ya que la rigurosidad de la pena corresponderá a un mero criterio administrativo.

A continuación, manifestó que en todo caso esta conducta debería ser sancionada cuando se destruya o eliminen del mercado artículos sin causa justificada, además del elemento de perjuicio a la colectividad, ya que es frecuente que se produzcan dichas destrucciones o eliminaciones por motivos lógicos y no dolosos.

Finalmente, manifestó su acuerdo con que se sancione al que destruye o elimine bienes destinados al mercado, ya que es legítimo que una persona destruya bienes de su propiedad cuando ellos no tienen dicho destino.

El Honorable Senador señor Carmona manifestó que el artículo propuesto por el Ejecutivo estaba mal concebido, ya que del tenor literal del inciso primero se desprende que la mera destrucción o eliminación del mercado de artículos de uso o consumo habitual, se sanciona aunque no haya daño. Este último elemento sólo se considera en el inciso segundo y la intencionalidad en el tercero.

Por otra parte, expresó que las dos primeras conductas sancionadas son las mismas, ya que el concepto de artículo de uso o consumo habitual, es el mismo que el de artículos de primera necesidad.

Refiriéndose a la tercera conducta penada en el proyecto del Ejecutivo, la pena le parecía excesiva por lo cual propuso que la sanción contenida en los primeros incisos sea aumentada en un grado cuando la destrucción se efectúe con la intencionalidad indicada en dicho inciso tercero.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión, por unanimidad, acordó proponeros la sanción de las siguientes conductas con las penas que en cada caso se indican:

a) A los que destruyan o eliminen del mercado artículos de uso o consumo habitual o de primera necesidad, sin causa justificada y causando o pudiendo causar perjuicio grave a la comunidad, con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio.

b) Al que destruya o elimine del mercado dichos productos con el propósito de producir desabastecimiento, alterar el orden público o causar daño a la seguridad, la salud, la administración o a la economía públicas, con la pena señalada en la letra anterior aumentada en un grado.

7.—*Artículo 3º.*

El artículo 3º sanciona en la forma que se indica en cada caso las siguientes conductas:

a) Al que destruye o inutiliza maquinarias, instalaciones, plantíos, sementeras u otros medios o elementos de producción industrial, minera, agrícola o comercial, con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados, siempre que el efecto dañoso para la colectividad que derivase o pudiera derivarse de tales actos no sea exiguo.

b) Al que cometiere los mismos actos indicados, si el efecto dañoso para la colectividad o el peligro corrido en el abastecimiento o economía públicas fueren de gran magnitud, la pena indicada podrá elevarse hasta la de presidio mayor en su grado máximo.

c) Al que destruyere o inutilizare los referidos bienes con el propósito de producir desabastecimiento, alterar el orden público o causar daño a la seguridad, la administración, la salud o a la economía públicas, con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

Por otra parte, se establece que si los medios o elementos de producción no pertenecieren a los responsables de los delitos reseñados, se aplicará también a éstos la pena que corresponda al delito de daños.

El Honorable Senador señor Carmona recordó que en esta norma se plantean los mismos problemas que en el caso del artículo 2º. En efecto, cuando no hay un propósito definido se sanciona la conducta objetiva, y cuando existe una intencionalidad determinada se aplica la pena agravada.

Por tal razón, propuso reemplazar el precepto por otro que sancione al que destruya o inutilice maquinarias, instalaciones, plantíos, sementeras y cualquier bien de capital o materias primas u otros elementos destinados a la producción de cualquiera especie, sin causa justificada, con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados.

El señor Politoff expresó que en todo caso debe existir dolo, y agravarse la pena a quien no sólo tiene la conciencia y voluntad de destruir, sino al que destruye con el objeto de que esa destrucción traiga aparejada determinados efectos que son los que el agente busca y quiere.

Refiriéndose al último inciso, es decir, a la destrucción de los referidos bienes por terceros, explicó que la idea del Ejecutivo era establecer una excepción a las reglas generales, al impedirse que la pena contenida en el proyecto absorbiera a la del delito de daños, ya que el acto no puede quedar liberado de su responsabilidad frente al propietario por el hecho de haber causado un daño social.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó la indicación del Honorable Senador señor Carmona, como asimismo, la agravación de la pena en un grado si la destrucción o eliminación tienen determinadas finalidades y el inciso final de la disposición que se refiere a los terceros que cometan estos delitos.

8.—*Artículo 4º.*

El artículo 4º sanciona con las penas que se indican las conductas siguientes:

a) Al que compre en grandes cantidades o atesore materias primas o productos en un volumen considerablemente superior a sus necesidades personales o empresariales con el objeto de obtener, para sí o para otro, una ventaja indebida, con presidio menor en cualquiera de sus grados.

b) Al que cometa los mismos actos poniendo en peligro los suministros a la población a los servicios públicos, con presidio menor en su grado máximo.

c) Al que cometa los mismos actos con el objeto de producir desabastecimiento, alterar el orden público o causar daño a la seguridad, la administración, la salud o a la economía públicas, con presidio mayor en cualquiera de sus grados.

El señor Politoff expresó que la legislación vigente sanciona el acaparamiento sin describir en qué consiste esa conducta. La norma que se propone, en cambio, es un intento de definirlo, describiéndolo como la compra en cantidades considerablemente superiores a las necesidades personales o de la empresa. Además, dicha conducta debe estar animada de un propósito: obtener una ventaja indebida.

El Honorable Senador señor Carmona dijo que, reconociendo que el precepto propuesto es un intento de definición del acaparamiento, los términos propuestos son confusos por lo que la norma podría ser inaplicable, o bien, de aplicarse, afectar indiscriminadamente a gran parte de la población. En efecto, señaló que comprar en cantidad superior a las necesidades personales, constituye una conducta que es preciso calificar para saber cuándo constituye delito. En el proyecto dicha calificación queda entregada al juez.

Además, el concepto de ganancia o ventaja indebida es impreciso. Así, por ejemplo, si una persona compra un artículo a un precio determinado y algún tiempo después lo vende a un precio superior, pero que es el del mercado, obtiene una ganancia y habría que determinar si ella es o no indebida, lo que también requiere de un proceso de calificación subjetiva.

Después de un largo debate, vuestra Comisión, por unanimidad, acordó sancionar con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados al que adquiera o produzca y retenga grandes cantidades de materias primas o productos, con el propósito de obtener ganancias indebidas o alterar los precios naturales del mercado.

Al respecto hay que tener presente que la expresión precios naturales del mercado significa aquéllos que sean determinados por la autoridad o por la ley de la oferta y la demanda.

Asimismo, al igual que en los artículos anteriores, se acordó aumentar la pena en un grado si el acaparamiento se hubiera realizado para producir desabastecimiento, alterar el orden público o causar determinados daños.

9.—Artículo 5º.

El artículo 5º sanciona al que divulgue noticias falsas, realice operaciones ficticias, simule actos o contratos o ejecute cualquiera otra conducta fraudulenta que por su naturaleza pueda causar daño a la norma-

lidad de los precios, a la estabilidad de los valores o efectos públicos, al abastecimiento de la población o al régimen económico o monetario, con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados, de acuerdo con las circunstancias, los móviles que verosímilmente hayan determinado el hecho y la entidad o importancia de los intereses afectados o puestos en peligro.

Los Honorables Senadores señores Bulnes y Carmona manifestaron su desacuerdo con la disposición en informe, debido a que por la amplitud en que está concebida, puede afectar la libertad de prensa y permitir persecuciones injustificadas.

Hicieron presente también, que en la Ley de Seguridad Interior del Estado están penadas conductas similares con mayor precisión, por lo que estimaron inconveniente legislar nuevamente sobre la materia en los términos propuestos, sin perjuicio de que en el trámite del segundo informe se pueda estudiar una nueva redacción más específica al respecto.

El señor Politoff explicó que si bien la letra g) del artículo 4º de la Ley de Seguridad Interior del Estado sanciona conductas similares, el tipo respectivo exige determinados propósitos que son difíciles de probar, por lo que dicha disposición es prácticamente inaplicable.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Bulnes, Carmona e Irureta, y la oposición del Honorable señor Montes, rechazó el precepto.

10.—*Sanción a los empleados públicos.*

El señor Ministro de Justicia formuló una indicación para que el empleado público, que haciendo prevalecer su investidura, participare en la comisión de algunos delitos sancionados en el proyecto, sea sancionado, además, con la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Nº 8º del artículo 12 del Código Penal, que establece como agravante tal hecho.

El señor Politoff manifestó que esta sanción es adicional a las que contempla la ley general y el proyecto. Asimismo, que la intención del Ejecutivo es que esta pena se aplique al empleado público, considerado en el concepto más amplio, es decir, el definido en el artículo 260 del Código Penal. En consecuencia, el precepto propuesto incluye a todas las personas que desempeñen una función pública, tales como interventores y trabajadores de las empresas del Estado, pero no a estos últimos cuando presten sus servicios en empresas intervenidas por el Estado.

El señor Schweitzer hizo presente que la definición de empleado público contenida en el artículo 260 del Código Penal sólo es válida para dicho Código, por lo cual es necesario hacer una referencia expresa en el proyecto a la citada disposición.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó la indicación y acogió la insinuación del Profesor señor Schweitzer.

11.—*Mercado Negro.*

El señor Ministro de Justicia formuló indicación para agregar un artículo nuevo, que sanciona con presidio menor en cualquiera de sus grados, según las circunstancias del caso, al productor o comerciante que niegue la venta al contado de cualquier artículo o producto o sobre un precio superior al máximo señalado por la autoridad competente o al precio natural del mercado o condicione su venta.

Asimismo, pena con presidio menor en su grado medio a máximo al que sin estar autorizado para comerciar vendiere artículos de primera necesidad o de uso o consumo habitual en la forma prevista en la situación anterior. En este último caso, la pena se aplicará aumentada en un grado al que a sabiendas hubiere suministrado o proveído los referidos artículos.

El señor Ministro de Justicia expresó que la legislación vigente sanciona conductas similares con presidio menor en su grado mínimo y siempre que exista habitualidad; en consecuencia, la norma propuesta agrava la pena y elimina esta última condición del tipo.

Hizo presente además, que no se pretende sancionar a quien limita la venta, sino sólo a aquel que la niega ya que es legítima dicha limitación.

El Honorable Senador señor Bulnes sostuvo que es innecesario aclarar el delito, en el sentido de que dichos actos son sancionados cuando se realizan sin causa justificada. Por otra parte, agregó, dicha condición también debe exigirse cuando se venda a precios superiores al fijado por la autoridad, ya que ésta a veces, fija precios ilusorios que pueden conducir a la quiebra a un comerciante.

El señor Politoff expresó que la aplicación de la norma supone un estado de normalidad. Si éste no existe el comerciante será absuelto por el juez, porque no le era exigible otra conducta.

El señor Ministro de Justicia manifestó que no tenía objeciones a la proposición del Honorable Senador señor Bulnes ara dejar aclarado el alcance de la norma en el artículo propuesto.

En relación a la segunda conducta sancionada, se hizo presente que la norma debía castigar al que sin ser comerciante o siéndolo actuare fuera de su giro.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó el artículo con las modificaciones propuestas.

En relación a esta misma materia, el señor Ministro de Justicia formuló indicación para agregar otro artículo nuevo, que dispone que los artículos o productos a que se refiere la norma anterior y en los casos por ella previstos, serán requisados por la autoridad quien procederá a su enajenación y consignará el producto de su venta en la cuenta corriente del tribunal que conozca del respectivo proceso, el que decretará su comiso, si se comprobare la existencia del delito.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó la indicación.

12.—*Artículo 6º.*

El artículo 6º del Mensaje del Ejecutivo dispone que serán aplicables al juzgamiento de los delitos a que se refiere el proyecto en informe, las normas contenidas en el artículo 173 de la ley Nº 16.464.

Dicho procedimiento es el del juicio penal contenido en el Libro Segundo de Procedimiento Penal. En ellos podrá hacerse parte la Dirección de Industria y Comercio sin necesidad de formalizar querrela y se le considerará querellante para todos los efectos legales. Los tribunales apreciarán la prueba producida y fallarán en conciencia.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó el artículo.

13.—*Proyecto aprobado por vuestra Comisión.*

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros que aprobéis el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—El que requerido en conformidad a la ley, presentare a sabiendas una declaración falsa o proporcionare antecedentes falsos a la autoridad competente sobre actividades de la producción o distribución de bienes, será sancionado con presidio menor en cualquiera de sus grados, según la trascendencia del hecho.

En igual pena incurrirá el que, en el caso a que se refiere el inciso anterior, omitiere sin causa justificada formular la declaración o proporcionar los antecedentes en el plazo fijado en conformidad a la ley.

Si debido a la declaración falsa o al suministro de antecedentes falsos hubiere obtenido un beneficio o ganancia que exceda a aquél que hubiere correspondido legítimamente sin estas circunstancias, se impondrá, además de las penas señaladas al delito, a la persona natural o jurídica beneficiada, una multa no inferior al monto de dicho beneficio ni superior al triple de él.

Artículo 2º—El que sin causa justificada destruya o elimine artículos declarados de primera necesidad o de uso o consumo habitual destinados al mercado, causando o pudiendo causar perjuicio grave a la colectividad, será sancionado con presidio menor en sus grados mínimos a medio, según la magnitud del daño causado o del peligro corrido en el abastecimiento de la población.

Artículo 3º—El que sin causa justificada destruya o inutilice maquinarias, instalaciones, plantíos, sementeras o cualquier otro bien de capital o materias primas u otros elementos destinados a la producción de cualquiera especie, será sancionado con presidio menor en cualquiera de sus grados.

Si los elementos a que se refiere el inciso anterior no pertenecieren a los responsables, se aplicará también a éstos la sanción que correspon-

da por el delito de daños a que se refiere el párrafo X del Título IX del Libro Segundo del Código Penal, en su caso.

Artículo 4º—El que produzca o adquiera y retenga grandes cantidades de materias primas o productos con el propósito de obtener ganancias indebidas o alterar los precios naturales del mercado, será sancionado con presidio menor en cualquiera de sus grados.

Artículo 5º—Si los delitos sancionados por los artículos 2º, 3º, inciso primero, y 4º, se hubieren perpetrado con el propósito de producir desabastecimiento, alterar el orden público o causar daño a la seguridad, la administración, la salud o la economía públicas la pena establecida en dichos preceptos se aumentará en un grado.

Artículo 6º—El productor o comerciante que sin causa justificada niegue la venta al contado de cualquier artículo o producto, o cobre un precio superior al máximo señalado por la autoridad competente o al precio natural del mercado, o condicione su venta, será sancionado con presidio menor en cualquiera de sus grados, según las circunstancias del caso.

El que sin ser comerciante, o siéndolo actuare fuera de su giro, vendiere u ofreciere vender artículos de primera necesidad o de uso o consumo habitual en la forma prevista en el inciso precedente, será sancionado con presidio menor en sus grados medio a máximo. Estas penas se aplicarán aumentadas en un grado al que a sabiendas hubiere suministrado o proveído los referidos artículos.

Los artículos o productos a que se refiere este artículo serán requisados por la autoridad, quien procederá a su enajenación y consignará el producto de su venta en la cuenta corriente del Tribunal que conozca del respectivo proceso criminal, el que decretará su comiso si se comprueba la existencia del delito.

Artículo 7º—El empleado público que, haciendo prevalecer su investidura, participare en la comisión de algunos de los delitos sancionados por la presente ley, será castigado, además, con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos.

Para los efectos de este artículo se reputa empleado público a las personas a que se refiere el artículo 260 del Código Penal.

La pena establecida en el inciso primero se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el N° 8º del artículo 12 del Código Penal.

Artículo 8º—Serán aplicables al juzgamiento de los delitos establecidos por esta ley las normas contenidas en el artículo 173 de la ley N° 16.464.”.

Sala de la Comisión, a 2 de enero de 1973.

Acordado en sesiones de fechas 26, 27 y 28 de diciembre de 1972, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carmona (Presidente), Bulnes, Irureta, Juliet (Aguirre Doolan), y Rodríguez (Montes).

(Fdo.): Iván Auger Labarca, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECAIDO EN LA OBSERVACION DEL EJECUTIVO, EN PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA QUE EL BENEFICIO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 256 DE LA LEY N° 16.840, COMPRENDE TAMBIEN A LOS FUNCIONARIOS CHILENOS DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO Y DE LAS EMPRESAS Y ORGANISMOS DE ADMINISTRACION AUTONOMA DEL ESTADO QUE SE HAYAN DESEMPEÑADO POR MAS DE DOS AÑOS EN EL EXTERIOR, CUALQUIERA QUE SEA O HAYA SIDO LA CALIDAD JURIDICA DE SU EMPLEO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros la observación del Ejecutivo del rubro.

El Ejecutivo fundamenta la observación de la siguiente manera:

“El proyecto en referencia extiende el beneficio mencionado, que corresponde a los funcionarios de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los funcionarios chilenos que presten servicios en organismos internacionales y a funcionarios de planta de empresas del Estado y de organismos de administración autónoma del Estado que regresen al país después de haber desempeñado sus cargos en el extranjero, a personas que no han pertenecido a las plantas de dichas instituciones, respecto de las cuales no rigen las mismas razones y fundamentos que justificaron el establecimiento de tales franquicias.”.

Después de un completo estudio de las normas legales y constitucionales vigentes, vuestra Honorable Comisión de Hacienda resolvió dividir la votación del veto del Ejecutivo, por estimar que el texto aprobado por el Congreso, que es objeto de la observación, contenía dos ideas diferentes y, en consecuencia, no se le podía aplicar el veto a ambas.

Respecto a la primera parte del texto aprobado por el Congreso, que el Ejecutivo propone la desaprobación total del proyecto, vuestra Comisión de Hacienda, por la unanimidad de sus miembros, acordó aprobar la observación del Ejecutivo.

Respecto al resto del artículo único, para el cual el Ejecutivo propone la desaprobación total, vuestra Comisión acordó rechazar la observación, por la unanimidad de sus miembros, e insistir en esa parte del texto aprobado por el Congreso Nacional que aclara que los ex funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que hubieren sido asimilados a cargos o categorías del Servicios tienen los mismos derechos de internación de bienes al país que los funcionarios de Planta del mismo Ministerio. En este caso no hay una ampliación del beneficio a otros servicios sino sólo una interpretación lógica de la norma existente.

En resumen, os proponemos dividir la votación de la observación que propone la desaprobación total del artículo único del proyecto en dos partes, de la siguiente manera:

1) Rechazar la observación e insistir en la parte del texto aprobado por el Congreso Nacional que dice:

*“Artículo único.—*Declárase que los ex funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que hubieren sido asimilados a cargos o categorías del Servicio Exterior, siempre que hayan permanecido un mínimo de dos años en su destinación, han tenido y tienen derecho a los beneficios contemplados en los artículos 241, modificado por el artículo 256 de la ley N° 16.840, y 239 de la ley N° 16.617, respectivamente.”

2) Aprobar la observación respecto del resto del artículo no transcrito en el número anterior.

Sala de la Comisión, a 28 de diciembre de 1972.

Acordado en sesión del día de ayer, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), García, Valenzuela y Silva Ulloa.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

5

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PERSONAL A JORNAL QUE PRESTABA SERVICIOS EN LA ARMADA NACIONAL, SIN TENER CARACTER MILITAR, QUE FUE ELIMINADO DE DICHA INSTITUCION EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS LEYES NUMEROS 8.837 Y 8.987.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, de origen en un Mensaje, que establece beneficios para el personal a jornal que prestaba servicios en la Armada Nacional, sin tener carácter de militar, y que fue eliminado de dicha institución en conformidad a lo dispuesto en las leyes N°s. 8.837 y 8.987.

A la sesión en que se trató esta materia asistió, además de los miembros de vuestra Comisión, el Subsecretario de Previsión Social, don Laureano León.

El Mensaje que dio origen a la iniciativa legal en informe, señala que: “la ley N° 8.987, de 3 de septiembre de 1946 (Ley de Defensa Permanente de la Democracia), dispuso, entre otras materias, la cancelación de la inscripción electoral de los Partidos Comunista de Chile y Progre-

sista Nacional y de sus miembros, como asimismo, la inhabilidad de éstos para desempeñar diversos cargos en Reparticiones e Instituciones estatales y públicas.”

“Con ocasión de la aplicación de estas disposiciones, fue licenciado personal de obreros o a jornal de la Armada de Chile, por imputárseles vinculaciones partidistas con elementos políticos afectados por la referida ley.”

“Dicho licenciamiento, se llevó a cabo sin contar con los antecedentes objetivos suficientes que acreditaran la concurrencia de las exigencias legales pertinentes.”

“Con esta medida, a los mencionados obreros, que no tenían carácter de militar, se les produjo un grave daño económico derivado de la cesantía y de la situación previsional que tenían a la sazón, quedando desprovistos de todo régimen de previsión.”

“El Ejecutivo es de parecer que resulta de toda justicia reparar el daño señalado, mediante un procedimiento que les permita recuperar las legítimas expectativas de Seguridad Social que les fueran injustificadamente negadas.”

El proyecto de ley en informe, que tiende a remediar la situación planteada, consta de 4 artículos.

El artículo 1º dispone que el personal a jornal que prestaba servicios en la Armada Nacional, sin tener el carácter de militar y que fue eliminado de esa Institución en virtud de las leyes N°s. 8.837 y 8.987, tendrá derecho a solicitar, dentro del plazo de 90 días, contado desde la vigencia de la presente ley, a que se abone en su Hoja de Servicios, como tiempo efectivamente prestado en la Armada, el lapso comprendido entre la fecha de cesación de sus servicios hasta la fecha en que entre en vigencia la presente ley.

En el seno de vuestra Comisión se señaló que se estima que no son más de 20 las personas que efectivamente podrán acogerse a los beneficios que contempla el proyecto de ley en informe.

Para el caso del personal a jornal fallecido, se consultan normas especiales destinadas a permitir que sus respectivos asignatarios de montepío, dentro del mismo plazo, puedan invocar el derecho referido anteriormente. Se limita, en todo caso, el reconocimiento al período comprendido entre la cesación de servicios del causante y la fecha de su fallecimiento.

Los abonos que se reconozcan, que no estarán sujetos a imposición previsional alguna, sólo podrán hacerse valer para los efectos del otorgamiento de las correspondientes pensiones de retiro o de montepío por intermedio de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

El artículo 2º establece que el personal a jornal será considerado como imponente de la Caja de la Defensa Nacional desde que comenzaron sus servicios en la Armada hasta la fecha de vigencia de esta ley, salvo los períodos de desafiliación producidos antes del licenciamiento originado por la aplicación de la ley N° 8.987.

Asimismo, se dispone que los institutos de previsión o de seguridad social, en los cuales el personal a jornal de que trata este proyecto hubiere cotizado imposiciones entre la fecha en que fue eliminado de la Ar-

mada y la de vigencia de esta ley, deberán traspasarlos a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

El artículo 3º contempla las normas por las que deberán fijarse las referidas pensiones, para cuyos efectos deberá considerarse al personal como perteneciente a un Escalafón Regular, de Gente de Mar, con las denominaciones equivalentes a los de Filiación Azul, determinándoles el lugar que les hubiere correspondido en él con los años de servicios válidos para el retiro que acrediten y según los tiempos mínimos de ascenso que consultan las disposiciones por las cuales se rige este escalafón. Igualmente, se dispone, que no podrá computarse un período superior a 30 años, no obstante lo cual, en caso alguno la pensión de retiro o de montepío podrá ser inferior a la que le correspondería a un Maestro 3º de la Armada, con goce de sueldo precedente al superior y con 20 años de servicios computables para retiro y quinquenios.

Por su parte, el artículo 4º dispone que la aplicación de las disposiciones antes comentadas, sólo podrán dar lugar al otorgamiento de pensiones de retiro o de montepío por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o que ellas serán incompatibles con cualquiera otra pensión, jubilación o beneficio pecuniario que se otorgue o calcule sobre la base de años de servicios o tiempos computables para el retiro. Para el evento de que estuvieren percibiendo cualquiera de estos beneficios a la fecha de vigencia de esta ley, deberán optar entre aquéllas y la pensión que puedan obtener por la aplicación de esta ley.

Finalmente, este mismo artículo dispone que las pensiones que se otorguen en virtud de esta ley se pagarán a contar desde la fecha de presentación de la correspondiente solicitud. El mayor gasto que signifique la aplicación de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó la iniciativa legal en informe en los mismos términos en que consta en el oficio de la Honorable Cámara de Diputados, y os recomienda adoptar idéntico pronunciamiento.

Sala de la Comisión, a 27 de diciembre de 1972.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), Contreras y Valenzuela.

(Fdo.): *Carlos Hoffmann Contreras*, Secretario.

6

INFORME DE LA COMISION DE POLICIA INTERIOR,
RECAIDO EN UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA PLANTA DE FUNCIONARIOS DEL SENADO Y
DICTA NORMAS ADMINISTRATIVAS
DE CARACTER INTERNO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Policía Interior tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Contreras y Valente, que crea el Escalafón de Telefonistas

del Senado, el cual, posteriormente, por acuerdo de esta Honorable Comisión fue ampliado con modificaciones a la planta de funcionarios de la Corporación y con el establecimiento de diversas normas de carácter administrativo.

Junto al personal del Senado trabaja un equipo de telefonistas que, dada su diligencia, y dedicación, eficiencia y especialización, sobresale como un grupo de funcionarias de excepción, ya que, además de desarrollar sus labores propiamente tales, desempeña, en la práctica, actividades auxiliares de secretaría, con gran sentido de responsabilidad y reserva.

Sin embargo, estas funcionarias se encuentran actualmente, en una posición administrativa no concordante con la naturaleza de las funciones que realizan, teniendo en cuenta la importancia de ellas.

Consciente de esta situación, vuestra Comisión de Policía Interior designó, de entre sus miembros, una Subcomisión integrada por los Honorables Senadores señores Chadwick y Papic, la cual estudió diversos antecedentes que inciden en la materia en debate.

Esta Subcomisión para resolver con un conocimiento integral de la real situación de este personal, pidió la asesoría del Tesorero del Senado y del personal de ese servicio, quienes proporcionaron los antecedentes relativos a remuneraciones, el desarrollo de éstas en planillas y sobre el costo total de esta iniciativa de ley.

De los antecedentes que conoció la subcomisión se logra configurar claramente la situación actual de este escalafón y sus rentas comparativamente con las del resto de los funcionarios de esta Corporación.

Las telefonistas se hallan ubicadas en el escalafón general del Senado en un acápite denominado "Fuera de Escalafón" y ocupan prácticamente los últimos lugares de éste, precediendo sólo a los cargos de Practicante y Mecánico, e inmediatamente bajo los cargos de Ecónomo Jefe y Electricista.

En relación a las rentas que cada una de estas funcionarias perciben, se pudo determinar lo siguiente:

La Telefonista Primera tiene una renta base mensual de E^o 634.— que significa un sueldo unitario anual de E^o 7.608.—. Este cargo es ocupado por la señora María Osorio.

Las Telefonistas Segundas tienen un sueldo unitario mensual de E^o 543.— los que les da un sueldo base anual de E^o 6.516.—. Estos cargos son ocupados por las señoras Patricia Garrido Moreno e Irma Bravo Alvarado.

Las Telefonistas Terceras tienen un sueldo unitario mensual de E^o 458.— que equivalea un sueldo unitario anual de E^o 5.496.—. Estos cargos son ocupados por la señorita María Julieta Yáñez Cuadra y por las señoras Rosa Ponce Vergara y Gloria Lastarria Torres.

Finalmente, se encuentran en calidad de contratadas como Telefonistas Terceras la señora Ana María Sánchez García y la señorita Mónica Santa María Saure.

Al ser comparadas estas rentas con las de otros escalafones, se puede establecer que las telefonistas tienen asignadas las mismas rentas ba-

ses de los Mozos 1ºs., Mozos 3ºs., y Coperos, respectivamente, del Escalafón de Comedores, lo que, sin mayores comentarios, aparece como una situación incompatible con las delicadas funciones que deben desempeñar.

Luego de conocidos los antecedentes relativos a las rentas actualmente asignadas a este personal, vuestra Comisión comenzó el estudio del nuevo sistema de remuneraciones que se aplicará al mismo, después de comparar diversas cifras y datos que le fueron entregados sobre esta materia.

En primer lugar, la Comisión estimó que el escalafón de las telefonistas debía estar formado por 8 cargos, equivalentes a los actualmente existentes en la planta y a contrata.

Por otra parte, se estableció la necesidad de designar una Telefonista Jefe, que sería la actual Telefonista Primera, cargo que sería tope de escalafón y cuyo titular sería el superior jerárquico del mismo, sin perjuicio de la sujeción a la superioridad del Servicio.

Asimismo, se determinó que deberían existir 3 cargos de Telefonistas Primeras, que serían ocupados por las dos funcionarias que ocupan los cargos de grado 2º, más la señorita Julieta Yáñez, quien tiene la misma antigüedad que las anteriores; también se estimó que debería designarse a 3 funcionarias en los cargos de Telefonistas Segundas, que serían llenados con las funcionarias ubicadas actualmente en el grado 3º, más la señora Ana María Sánchez, quien tiene, en la práctica, similar antigüedad que las telefonistas de grado 3º, y, finalmente, establecer un cargo de Telefonista Tercera que ocuparía la señorita Mónica Santa María.

Una vez resuelto lo relativo al escalafón de antigüedad, vuestra Comisión se abocó al estudio del problema de las remuneraciones que deberían ser asignadas a éstos cargos.

Después de un acucioso estudio comparativo de las rentas del personal de la Corporación, se estimó que a la Telefonista Jefe se le asignaría un sueldo unitario mensual de Eº 985.—; a los cargos de Telefonistas Primeras, Eº 887.—; a los cargos de Telefonistas Segundas, Eº 845.— y al cargo de Telefonista Tercera, Eº 799.—.

A continuación, se señala el escalafón del personal de Telefonistas, en el que se indican los años de servicios de cada una de ellas y el aumento numérico comparativo de sus rentas:

N o m b r e	Años de Servicios	Renta actual	Renta proyecto	Diferencia
1.—María Osorio	27	Eº 634	Eº 985	Eº 351
2.—Patricia Garrido	14	543	887	344
3.—Irma Bravo	14	543	887	344
4.—Julieta Yáñez	14	458	845	387
5.—Rosa Ponce	8	458	845	387
6.—Gloria Lastarria	4	458	845	387
7.—Ana María Sánchez	4	458	845	387
8.—Mónica Santa María	2	458	799	341

Mayor gasto según proyecto: E^o 1.423.— mensuales.

Se deja establecido que, a pesar de que las rentas anteriores que se proponen para el nuevo escalafón de telefonistas tienen equivalencia con los sueldos unitarios de otros escalafones del Senado, el resultado final de estas remuneraciones es inferior al resultante del desarrollo de las rentas similares de los otros escalafones, en atención a que el personal de telefonistas está afecto a una asignación especial de 30%, de que goza todo el personal administrativo, diferente a la de 66% que se asigna al personal Directivo, Profesional y Técnico de la Corporación con la misma renta base o sueldo unitario y una asignación de cargo también inferior de la de los cargos de otros escalafones en condiciones similares de sueldo.

El costo de esta iniciativa de ley asciende a E^o 1.423 mensuales, lo que significa un mayor aumento para el resto del presente año de E^o 5.692; expresado en renta base o sueldo unitario.

Respecto a la vigencia de este proyecto de ley, se establece que las modificaciones de la planta del personal del Senado, en lo que dice relación con este escalafón, regirán a contar del 1^o de enero de 1973.

Vuestra Comisión deja constancia que, respecto a las remuneraciones establecidas en el artículo 1^o, letra a del proyecto de ley en informe, regirán desde el 1^o de septiembre de 1972, en forma interna, y que, asimismo, les serán aplicadas las disposiciones generales de reajuste de los sectores público y privado a contar del 1^o de octubre del año en curso, todo lo cual será financiado con el actual Presupuesto del Senado.

El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley, se imputará al Presupuesto de la Nación para el año 1973.

Asimismo, vuestra Comisión deja constancia que los cargos que se crean en el proyecto de ley en informe, serán proveídos estrictamente por mérito, de acuerdo a las calificaciones anuales del personal, y por orden de antigüedad, en el contexto del escalafón que se crea, con las funcionarias de planta y a contrata que en la actualidad se desempeñan como telefonistas del Senado.

Por otra parte, la Comisión, en el curso del estudio de esta materia, conoció de diversas indicaciones formuladas por los señores Senadores que se señalan.

La primera indicación fue suscrita por el Honorable Senador señor Papic y tiene por objeto la creación, en el Escalafón Profesional de Secretaría del Senado, de un cargo de Oficial Mayor de Comisiones y de un cargo de Oficial de Oficios Segundo. Estos cargos gozarán de una renta igual a la que perciben el Oficial Mayor de Secretaría y el Oficial de Oficios, respectivamente.

Vuestra Comisión atendiendo a la necesidad de que las funciones profesionales del personal de esta Corporación sean, en lo posible, cada vez más eficaces acordó la aprobación de la indicación antes señalada.

En seguida, vuestra Comisión rechazó una indicación del Honorable Senador señor Acuña, que es del siguiente tenor:

“Los cargos que se crean en el artículo anterior, se proveerán con-

siderando la antigüedad, los antecedentes válidos para la calificación interna del Senado y los estudios de los funcionarios de la planta y a contrata que actualmente se desempeñan como telefonistas del Senado.”

Las razones que movieron a la Comisión a rechazar esta indicación radican en que, con anterioridad, se ha resuelto aplicar sobre esta materia de ascensos del personal el sistema general, de lo contrario significaría establecer un régimen especial a las telefonistas para determinar sus promociones.

En seguida, vuestra Comisión acuerda aprobar una disposición que permita regular una situación de desnivel de rentas que afecta a tres funcionarios de la Oficina de Informaciones del Senado, a los cuales, al ser encasillados, se les asignó una renta base que, una vez desarrollada, los dejó ubicados en una posición inferior a la de Oficial 3º de Secretaría, cargo a cuya renta se les debió asimilar.

Los tres funcionarios referidos ingresaron recientemente al Senado y ocuparon las vacantes existentes de Ayudantes Terceros de la mencionada Oficina de Informaciones, cargos que tienen señaladas rentas iguales a los Oficiales Terceros del Escalafón Directivo, Profesional y Técnico de Secretaría de esta Corporación.

A continuación, la Comisión aprobó diversas disposiciones que tienen por objeto asimilar, para el solo efecto de nivelar las rentas que le están asignadas, los cargos que se señalan de los Escalafones Profesional de Secretaría, de Tesorería, y Técnico de Auxiliares, con los que se indican del Escalafón Técnico de la Redacción de Sesiones del Senado.

El principio básico que fundamenta estas disposiciones es lograr asignar iguales remuneraciones a aquellos cargos ubicados en distintos escalafones, que sean similares entre sí, lo que no obsta para que a determinados funcionarios que ocupen alguno de estos cargos se les otorguen rentas totales superiores respecto a otro ubicado en un cargo similar, si el primero tiene más trienios que el segundo, pues, en ese caso, sólo se producirá esa disparidad por efecto del mayor número de años de servicio.

Asimismo, se deja establecido que los aumentos de remuneraciones que se deriven de la aplicación de estas disposiciones, no se considerarán ascensos para ningún efecto legal, de tal manera que su consecuencia sólo será de ordenamiento y nivelación de rentas entre cargos similares en distintos escalafones.

La Comisión, a continuación, tomó conocimiento de una indicación formulada por el Honorable Senador señor Aguirre que pasó a ser artículo 9º de este proyecto de ley, que tiene por objeto nivelar las rentas de los cargos de Secretario y Ayudantes de la Redacción de Sesiones del Senado con las de Redactor Primero y Taquígrafo Primero, respectivamente.

Las rentas de los cargos que se nivelan por esta disposición, actualmente, no tienen expectativas de incremento, si no es a través de las periódicas leyes de reajustes de remuneraciones o por efecto de cumplimiento de trienios, en atención a que se hallan en cierta forma bloqueados, dadas las características mismas de su ubicación en el escalafón

del Servicio. Esto hace que la nivelación aprobada por la Comisión sea justa, desde el punto de vista de los incentivos necesarios para la superación funcionaria de las personas que cubren estas actividades, las que, de otra forma verían cerradas sus posibilidades de ascender, ya que no pueden ser promovidos a otros cargos dentro del mismo Servicio.

En seguida, la Comisión aprobó una indicación del señor Presidente del Senado que tiene por finalidad autorizar el reemplazo de los automóviles actualmente en uso por la Presidencia, Vicepresidencia y Secretario de la Corporación desde 1968, a través de una internación liberada de derechos, enajenándose directamente éstos, a fin de contribuir al financiamiento de la internación antes señalada.

Finalmente la Comisión aprobó una indicación del Honorable Senador señor García para reemplazar la denominación de "Mozos", Auxiliares" y "Coperos" del personal que integra el Escalafón de Comedores de la Planta de Funcionarios del Senado, por "Asistentes".

En consecuencia, vuestra Comisión de Policía Interior tiene el honor de recomendar la aprobación del siguiente

"Proyecto de ley:

Artículo 1º— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Planta del Personal del Senado, que regirán a contar del 1º de enero de 1973:

a) Créase el siguiente

"Escalafón de Telefonistas"

Designación	Sueldo unitario mensual E°	Nº de cargos
Telefonista Jefe	985	1
Telefonistas 1ºs	887	3
Telefonistas 2ºs	845	3
Telefonista 3º	799	1." y

b) Suprímense los siguientes cargos fuera de escalafón:

Designación	Sueldo unitario mensual E°	Nº de cargos
Telefonista 1º	634	1
Telefonistas 2ºs	543	2
Telefonistas 3ºs	458	3

Artículo 2º— El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará al Presupuesto de la Nación, a contar del 1º de enero de 1973.

Artículo 3º— Los reajustes de remuneraciones que se otorgaren para compensar el alza del costo de la vida producida en 1972, se calcularán, respecto de las telefonistas del Senado, sobre las remuneraciones indicadas en la letra a) del artículo 1º de esta ley.

Artículo 4º— Créanse en el Escalafón Profesional de Secretaría del Senado, los siguientes cargos:

- 1 Oficial Mayor de Comisiones, con una renta igual a la que percibe el Oficial Mayor, y
- 1 Oficial de Oficios 2º, con una renta igual a la que percibe el Oficial de Oficios.

Artículo 5º— Los Ayudantes 3ºs de la Oficina de Informaciones del Senado gozarán de la misma renta base de que disfrutaban los Oficiales 3ºs del Escalafón de Secretaría del Senado.”

Artículo 6º— Asimílanse, para el solo efecto de nivelar sus rentas, los cargos que se indican en los Escalafones Profesional de Secretaría, de Tesorería, y Técnico de Auxiliares, con los que se señalan del Escalafón Técnico de la Redacción del Senado:

- a) El Secretario de Comisiones, con el de Redactor 1º;
- b) Los de Oficial Mayor de Secretaría, Oficial Mayor de Comisiones y Oficial Mayor de Tesorería, con el Redactor 2º;
- c) Los de Archivero y Oficial de Parte, con el de Redactor 3º;
- d) Los de Oficial 1º de Secretaría, Contador y Auxiliar 1ª, con el de Taquígrafo 1º;
- e) Los de Oficial 2º de Secretaría y Auxiliar 2ª, con el de Taquígrafo 2º, y
- f) Los de Oficial 3º de Secretaría, Auxiliar de Tesorería y Auxiliar 3ª, con el de Taquígrafo 3º.

Los cargos de Oficial de Actas y de Oficial de Oficios tendrán una renta base anual de Eº 26.037, correspondiente al nivel de remuneraciones vigente al 1º de octubre de 1972, sin perjuicio de los reajustes generales y especiales que se hayan otorgado o que se otorguen con posterioridad a esa fecha.

Artículo 7º— Considérase al Edecán del Senado incluido en la letra b) del artículo anterior.

Artículo 8º— Asimílanse para el solo efecto de nivelar sus rentas, los cargos que se indican del Escalafón de la Oficina de Informaciones del Senado, con los que se señalan del Escalafón Técnico de la Redacción de la misma Corporación:

- a) El de Subjefe de la Oficina de Informaciones con el de Redactor 1º;
- b) El de Ayudante 1º con el de Redactor 2º, y
- c) El de Ayudante 3º con el de Taquígrafo 3º.

El cargo de Ayudante 2º tendrá una renta base anual de Eº 26.037, correspondiente al nivel de remuneraciones vigente al 1º de octubre de 1972, sin perjuicio de los reajustes generales o especiales que se hayan otorgado o que se otorguen con posterioridad a esa fecha.

Artículo 9º— El Secretario y los Ayudantes del Escalafón Técnico de la Redacción del Senado gozarán de la totalidad de las rentas y asignaciones de cargo correspondientes al grado de Redactor 1º y de Taquígrafo 1º, respectivamente.

Artículo 10.— Para los efectos de las rentas y asignaciones establecidas en los artículos anteriores, en el cálculo de las remuneraciones respectivas se considerarán todas las asignaciones de que goza el personal del Escalafón Técnico de la Redacción, salvo la asignación especial de comidas.

Artículo 11.— Incorpórase a la respectiva asignación de cargo la asignación de prensa de que gozan el Jefe, Subjefe y Redactores del Escalafón Técnico de la Redacción del Senado, los que, en consecuencia, dejarán de percibir ésta. El Secretario y Prosecretario del Senado percibirán las asignaciones correspondientes a Jefe de la Redacción, aumentadas en un 5%.

Artículo 12.— En lo sucesivo, no podrán acordarse asignaciones que beneficien a uno solo de los Escalafones de los personales del Senado.

Artículo 13.— Los aumentos de remuneraciones que se produzcan como consecuencia de la aplicación de los artículos anteriores no se considerarán ascensos para efecto legal alguno.

Artículo 14.— Intercálase en el artículo 6º de la ley N° 13.609, modificado por el artículo 74 de la ley N° 16.464, entre las palabras “informaciones” y la conjunción “y”, las palabras “Subjefe de la Redacción”, y a continuación de “Secretario de Comisiones”, las palabras “Redactores Primeros y Subjefe de la Oficina de Informaciones”.

Artículo 15.— El Senado podrá internar libremente, durante el año 1973, los vehículos necesarios para reemplazar los actualmente en servicio. Autorízase, asimismo, a dicha Corporación para enajenar directamente los que actualmente posee, a fin de contribuir al financiamiento de la importación permitida por este artículo.”

Artículo 16.— Sustitúyense, en la ley de Presupuesto de la Nación, Partida Congreso Nacional, Capítulo Senado, Anexo Personal Senado, Escalafón Comedores, las denominaciones “Mozos”, “Coperos” y “Auxiliar”, por “Asistentes” y “Asistente”, respectivamente, de tal manera que dicho Escalafón queda, en lo sucesivo, en los siguientes términos:

“Escalafón de Comedores

Jefe de Asistentes.
 Asistentes 1ºs.
 Asistentes 2ºs.
 Asistentes 3ºs.
 Asistentes 4ºs.
 Asistentes 5ºs. (6).
 Asistente 1º de Cocina.
 Asistente 2º de Cocina.”

Sala de la Comisión a 21 de diciembre de 1972.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Palma (Presidente), Papic, Ballesteros, García, Aguirre y Silva Ulloa.

(Fdo.): *Pelagio Figueroa Toro*, Secretario del Senado.

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECAIDO
EN UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA PLAN-
TA DE FUNCIONARIOS DEL SENADO Y DICTA NOR-
MAS ADMINISTRATIVAS DE CARACTER INTERNO.*

Honorable Senado:

El proyecto de ley en informe contempla aumento de la planta del personal del Senado y otros ordenamientos administrativos de este Servicio, imputándose su gasto a la ley de Presupuesto de la Nación para 1973, donde se han hecho las provisiones correspondientes.

Además se autoriza la internación de algunos vehículos que reemplazarán los existentes, cuyo mantenimiento, por los años de uso que tienen, resulta demasiado oneroso.

Vuestra Comisión no tiene observaciones que formular a esta iniciativa de ley y os propone su aprobación en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Comisión de Policía Interior de esta Honorable Corporación.

Sala de la Comisión, a 2 de enero de 1973.

Acordado en sesión de fecha 27 de diciembre de 1972, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), García, Valenzuela y Silva Ulloa.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.